

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA  
**Tesis Licenciatura en Sociología**

**Representaciones sociales de maternidad y  
paternidad en el parlamento uruguayo**

**Daniela Burgueño**  
Tutora: Natalia Genta

**2018**

# Índice

|  |    |
|--|----|
| <b>Capítulo 1. Contextualización y marco teórico</b> .....   | 1  |
| 1.1. Introducción.....   | 1  |
| 1.2. Problema de investigación.....  | 4  |
| 1.3. Justificación del problema de investigación.....  | 6  |
| 1.4. Antecedentes.....   | 8  |
| 1.5. Principales conceptos de la perspectiva de género y diversidad sexual.....  | 9  |
| 1.6. Las transformaciones en las estructuras familiares.....   | 14 |
| <b>Capítulo 2. Objetivos de investigación y metodología</b> .....  | 17 |
| <b>Capítulo 3. Análisis</b> .....  | 19 |
| 3.1. Las concepciones sobre el matrimonio: debate entre lo natural y lo construido socialmente.....                    | 19 |
| 3.2. La elección del orden de los apellidos: otro aspecto igualitario.....   | 23 |
| 3.3. Concepciones sobre la familia y su vínculo con la procreación como garante de la reproducción de la sociedad..... | 26 |
| 3.4. Roles de padres y madres en el proceso de socialización de los hijos e hijas.....                                 | 35 |
| 3.5. Corresponsabilidad de madre y padre en el cuidado y la crianza.....   | 43 |
| <b>Capítulo 4. Conclusiones</b> .....  | 46 |
| <b>Bibliografía</b> .....  | 51 |

# Capítulo 1. Contextualización y marco teórico

## 1.1 Introducción

La presente investigación tiene como antecedente el trabajo realizado en el marco del Taller Central de Investigación “Desigualdades de Género” perteneciente a la Licenciatura en Sociología (FCS-UdelaR), realizado en los años 2015 y 2016, a cargo de las docentes Karina Batthyány y Natalia Genta. La misma pretende analizar las representaciones sociales del Parlamento uruguayo (del período 2010-2015) sobre maternidad y paternidad, desde el enfoque de género y desde la perspectiva de la diversidad sexual. Para explorar dichas representaciones se optó por un estudio de carácter cualitativo, por lo cual se realizó un análisis de fuentes secundarias, siendo las mismas las actas parlamentarias de aprobación de la Ley N° 19.075 Matrimonio Igualitario. El debate en torno al matrimonio entre personas del mismo sexo se centró en la crianza de niños y niñas en estas parejas, por lo que se expusieron argumentos sobre posibles consecuencias en el desarrollo de los/as niños/as. En dichos argumentos se encuentran presentes concepciones sobre cómo es deseable que sea la crianza, particularmente, sobre cuáles son los roles que hombres y mujeres deben llevar adelante, en tanto padres y madres.

En América Latina existe una tendencia según la cual cada vez más países aprueban leyes de igualdad, o de igualdad de oportunidades (García, 2010). En Uruguay, en el marco del gobierno del Frente Amplio iniciado en 2005, se ha implementado una legislación con enfoque de derechos, según la cual comienza a legislarse en torno a las relaciones familiares, entre otras temáticas. Tal como plantea Rosario Aguirre (2009), y desde los aportes de Irma Arriagada (2006), en Latinoamérica se observan en las familias tradicionales una serie de cambios de los cuales es preciso dar cuenta. La familia nuclear biparental, definida como aquella formada por una pareja monógama heterosexual con sus hijos/as, basada en un rígido sistema de roles -como el de hombre proveedor y mujer encargada de las tareas domésticas-, pasa a ser un modelo desactualizado con la entrada de las mujeres al mercado laboral. A su vez, desde 1960 se ha dado un incremento de los divorcios y una disminución de las uniones en matrimonio (Filgueira, 1996).

El reclamo por la aprobación del matrimonio igualitario en nuestro país se inició en el año 2010, tomando como referencia la aprobación del mismo en el año 2005 en España, y en Argentina en el 2010, esta última tuvo un gran impacto en Uruguay. Desde el comienzo se enfatizó en la importancia del reconocimiento de derechos, y en los términos utilizados, pues se pretendía que el debate parlamentario trascendiera y repercutiera en la cultura homofóbica arraigada en el país (Sempol, 2013). Señala Sempol que “la reivindicación no se ubicaba entonces en el terreno del

deseo sino que reclamaba la democratización de esta institución, a efectos de lograr una igualdad en todos los terrenos normativos que regulan la familia y los beneficios sociales” (2013:353), el matrimonio constituía otro de los avances legislativos que el movimiento pretendía alcanzar.

En la línea del reconocimiento de la diversidad por parte del Estado, como garante de derechos, Uruguay ha aprobado varias leyes en la temática, aun existiendo desafíos pendientes. Uno de los antecedentes en la legislatura más directos a la aprobación de la ley de Matrimonio Igualitario es la Ley 18.246 Unión Concubinaria, aprobada en 2007, la cual configuró un primer paso en el reconocimiento de aquellas parejas que no habían contraído matrimonio, incluyendo también a las parejas del colectivo LGBTI, las cuales carecían de toda protección y garantías en el ejercicio de sus derechos. La unión concubinaria es una unión de hecho entre dos personas que mantienen una relación afectiva de índole sexual, la misma supone una comunidad de vida de al menos 5 años, esta debe ser en forma exclusiva e ininterrumpida, sin importar si se trata de personas del mismo o de distinto sexo. La misma otorga el derecho a herencia de bienes de los concubinos, así como el acceso a la seguridad social. La Ley 18.590 Reforma del Sistema de Adopciones, aprobada en 2009, incluye la posibilidad de que parejas del mismo sexo en concubinato puedan adoptar. En la misma línea, la Ley 19.167 de Reproducción Asistida, aprobada en noviembre de 2013 (la misma se encontraba en discusión al mismo tiempo que el matrimonio igualitario), comprende: a mujeres independientemente de su estado civil, y parejas biológicamente impedidas para la concepción, aplicando para los casos de infertilidad. Ambas leyes mencionadas anteriormente, fueron referenciadas en la discusión parlamentaria sobre el matrimonio igualitario, dado que uno de los núcleos del debate fue la posibilidad de la crianza en parejas del mismo sexo. Otra ley que se enmarca en el reconocimiento de la diversidad sexual es la Ley 18.620 Cambio de Nombre y Sexo Registral, del año 2009, al cambio de nombre y sexo se accede basándose en la sola autopercepción de la persona como habitante de un género u otro (MIDES, 2016).

El hecho de que se haya comenzado a hablar en forma permanente de la justicia social, igualdad y derechos humanos, desde la asunción del gobierno del Frente Amplio, generó amplias expectativas en el movimiento LGBTI, lo cual constituyó un insumo importante para su movilización (Sempol, 2013). El incremento de la capacidad de incidencia del movimiento se conjugó con la apertura del sistema político y la presencia de aliados entre las elites para llevar adelante esta agenda de derechos (Sempol, 2011). Es a partir del año 2004 que se sumaron nuevas organizaciones, entre ellas el colectivo Ovejas Negras, a aquellas que se encontraban trabajando en la temática desde mediados de los años noventa. Se produjo un cambio al interior del movimiento, pues a fines del gobierno de Jorge Batlle existía en el mismo una política esencialmente identitaria, la cual no permitía una amplia adherencia en la sociedad uruguaya, solamente por parte de un

pequeño grupo de militantes (Sempol, 2013). Ya con la incorporación de las nuevas organizaciones, los reclamos de igualdad se basaron en la reivindicación de la diversidad social, de la integración social y de una reforma del sistema, ya no tanto en torno a las identidades LGBTI (Sempol, 2013). Con respecto a este cambio, fue central la articulación del movimiento de la diversidad sexual con el estudiantil, sindical, afrodescendiente y feminista, con este último, se entabló una alianza que reivindicaba en la marcha de la diversidad del año 2007, la aprobación de la unión concubinaria y de la ley de defensa del derecho a la salud sexual y reproductiva. De todos modos, los reclamos del movimiento de la diversidad sexual no fueron prioridad en la agenda del gobierno de Vázquez ni en el de Mujica, fue el crecimiento del movimiento (ocurrido entre 2005 y 2012) y su capacidad de presión a través de la denuncia de las situaciones de discriminación, así como el trabajo en conjunto con otros movimientos, lo que dio lugar a que algunas de sus demandas fueran incluidas en la agenda.

Respecto a la Ley 19.075 Matrimonio Igualitario, la misma reconoce el matrimonio cualquiera sea el sexo de los contrayentes. Asimismo, brinda la misma legitimidad a las diferentes estructuras familiares, e iguala los derechos de los niños y niñas independientemente de la familia en la que sean criados (MIDES, 2016). El Código Civil uruguayo, desde una matriz heteronormativa, estableció el modelo ideal de familia como heterosexual y matrimonializado, dejando de lado la diversidad posible desde otras familias. En el Código Civil se establecía una discriminación en razón de la orientación sexual, pues se consideraba que existían diferencias entre las parejas homosexuales y heterosexuales, las cuales eran un impedimento para el tratamiento igualitario. De este modo, reconocía como familia a aquella conformada por una relación heterosexual, monogámica, que generaba descendencia y habitaba bajo un mismo techo. La centralidad otorgada a la descendencia concebida en el interior del matrimonio y por tanto a la concepción de familia como matrimonializada, se expresaba en la distinción de los hijos en “legítimos” y “naturales”, a su vez, dicha categorización daba cuenta de la centralidad otorgada al matrimonio en la regulación de las relaciones familiares. Es en el año 2004, con la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia, que se intentó superar esta categorización de los hijos en “legítimos” y “naturales”, optando por otra categorización, la de “hijos habidos en el matrimonio” e “hijos habidos fuera del matrimonio” (González, 2015), respectivamente. El matrimonio igualitario constituye un cambio, al considerar el matrimonio fuera de su modelo hegemónico como es el heterosexual, así como en el reconocimiento de los derechos de personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales (González, 2015).

La ley del matrimonio igualitario fue aprobada en nuestro país el 10 de abril del 2013. Es en abril del año 2011 que el diputado frenteamplista Sebastián Sabini presenta un proyecto basado en

un documento del colectivo Ovejas Negras (Parlamento comienza a discutir ley de matrimonio gay, 2012). En la discusión general en la Cámara de Representantes, el 12 de diciembre de 2012, la ley recibió media sanción, todos los legisladores del Frente Amplio, del Partido Colorado, y del Partido Independiente presentes votaron a favor, por su lado, los diputados del Herrerismo –Partido Nacional- se posicionaron contrarios a la ley (Matrimonio gay por amplia mayoría, s/f). El 2 de abril de 2013 se realizó la discusión general en la Cámara de Senadores y la posterior votación, en la que hubo veintitrés votos afirmativos y ocho negativos, habiendo introducido modificaciones al proyecto de ley se realizó una segunda votación el 10 de abril de 2013 en la Cámara de Representantes, aprobando el proyecto de ley con setenta y un votos a favor y veintiún votos en contra, estando presentes noventa y dos diputados de los noventa y nueve que integran la cámara.

Esta monografía se divide en dos partes, en la primera se incluye la definición del problema de investigación y su justificación. A posterior se presentan las investigaciones antecedentes en la temática, los principales conceptos de la perspectiva de género y de la diversidad sexual se desarrollan en la primera parte. Por último, se presentan los objetivos de investigación, y se resumen las dimensiones abordadas y la estructura de su desarrollo, de modo de orientar la lectura. La segunda parte corresponde al análisis de las dimensiones según tres ejes, en base a los objetivos de investigación: concepciones sobre la familia, roles de padres y madres en la socialización de los/as hijos/as, y corresponsabilidad familiar en la crianza. La segunda parte finaliza con las conclusiones de la investigación.

## **1.2 Problema de investigación**

El presente estudio se propone realizar un análisis para conocer cuáles son las representaciones sociales que tiene el parlamento uruguayo sobre los conceptos de maternidad y paternidad, considerando las distintas dimensiones que componen dichos conceptos. De este modo, las preguntas iniciales de la investigación fueron las siguientes: ¿cuáles son las nociones de familia presentes en el debate parlamentario sobre la Ley de Matrimonio Igualitario, y qué concepciones sobre maternidad y paternidad están presentes en estas nociones? ¿Cuáles son los cuestionamientos hacia la socialización de los/as hijos/as por parte de parejas del mismo sexo, aquellas que no siguen el “modelo ideal” de familia? Por otro lado, teniendo en cuenta la desigual distribución del uso del tiempo y participación entre hombres y mujeres respecto a los cuidados y crianza de los hijos, ¿cuáles son las valoraciones de los/as parlamentarios/as hacia la corresponsabilidad entre padre y madre en los cuidados y crianza de los/as hijos/as?

Uno de los nudos argumentativos de la discusión parlamentaria sobre el matrimonio igualitario fue el aspecto filiatorio de la ley, el cual fue central en el análisis, pues con el objetivo de conocer las representaciones sociales sobre los conceptos de maternidad y paternidad fue de interés analizar los cuestionamientos a la crianza, y principalmente, a la socialización de los/as hijos/as en las familias homoparentales. La relevancia del análisis de este aspecto de la ley radica en que fue uno de los que más resistencias generó desde la postura política conservadora. Como planteaba en aquel momento la abogada Suárez Bértora perteneciente a Ovejas Negras, el matrimonio y la filiación se encuentran ligados, partiendo de esa base, lo que debía cuestionarse era si el parlamento estaba dispuesto a continuar con una legislación discriminatoria en estos aspectos (Sempol, 2013). En este análisis, fueron identificados aquellos discursos que colocaban el énfasis en la necesidad de que madre y padre heterosexuales cumplieran su rol de género estereotipado, es decir, que siguieran los comportamientos esperados socialmente, como hombres y mujeres, de modo de transmitirlos a sus hijos/as, y así contribuir a la reproducción del régimen de género imperante. Como señala Butler (2001), la sociedad legitima a los cuerpos que cumplen con la norma heterosexual y con los roles de género esperados, asegurando así la hegemonía heterosexual. Es esto lo que se busca perpetuar a través de los discursos de quienes se oponen a la aprobación de la ley, dado que entienden que la crianza en una pareja del mismo sexo puede generar “confusiones” en los niños y niñas respecto a cómo se espera que se comporte una madre y un padre, una mujer y un hombre. Debe haber un sexo estable que se exprese también a través de un género estable (Butler, 1990), y esto se garantiza a través de la heterosexualidad obligatoria. Dos personas del mismo sexo en pareja criando a sus hijos/as desestabilizan este esquema ya que el sexo, la identidad de género, y la orientación sexual, no siguen la norma y ese es el peligro que conciben en la homoparentalidad quienes se oponen a aprobar la ley.

Asimismo, fue pertinente analizar los discursos en torno a la dimensión reproductiva de las familias, en lo que respecta a la naturalización o no de la familia como destinada a la procreación y crianza, por lo que desde la perspectiva de género se consideraron las implicancias que tiene para hombres y mujeres la defensa de un modelo de familia como es el nuclear. Incorporando la perspectiva de la diversidad sexual, se puede visibilizar cómo se encuentra más solapada la exclusión cuando se trata de la orientación sexual, en el marco de una sociedad y de un diseño de políticas públicas permeado por la matriz heteronormativa, según la cual se piensa la convivencia en términos de personas y familias heterosexuales, invisibilizando a las familias homoparentales. En esta línea, fue relevante analizar las referencias presentes a las transformaciones familiares, entendiendo que es importante identificar de qué maneras las prácticas del Estado, en este caso la legislatura, reproducen pautas de discriminación y de no reconocimiento (Sempol, 2012).

A partir de las lecturas de las Encuestas de Uso del Tiempo en nuestro país -las cuales dan cuenta de los diferentes usos del tiempo entre hombres y mujeres y de una desigual distribución del tiempo de cuidados, siendo los hombres quienes tienen una menor participación en el trabajo no remunerado-, se consideró relevante analizar las referencias a estas desigualdades en los discursos parlamentarios. Al abordar los conceptos de maternidad y paternidad, se consideró relevante la dimensión de la corresponsabilidad en la crianza, por esto en los objetivos se planteó identificar referencias al respecto. Se analizaron aquellos discursos que remitían a la necesidad de que exista una corresponsabilidad de padres y madres en la crianza. No obstante, se partió de la base de que esta temática no era central en la discusión parlamentaria sobre el matrimonio igualitario, pero de todos modos al ser una dimensión relevante de los conceptos de maternidad y paternidad, se decidió analizarla en las exposiciones de los/las legisladores/as. Se considera relevante conocer las visiones o representaciones de estos conceptos, dado que ese es el punto de partida para poder desnaturalizarlas.

### **1.3 Justificación del problema de investigación**

La presente investigación tiene como centro las representaciones sociales sobre maternidad y paternidad de los/as legisladores/as, siendo elegido el caso del parlamento para ser estudiado al considerar la posición social de los sujetos que participan en la discusión de la legislatura. Debe tenerse en cuenta que las leyes son reflejo de contenidos político-culturales de una sociedad y, a su vez, actúan sobre la misma transformándola (García; 2010). Desde la perspectiva de género, y siguiendo a Jeanine Anderson (2006), se considera que la toma de decisiones del gobierno y de sus instituciones incide en el cambio del régimen de género imperante, siendo la legislatura un aspecto relevante que aporta a las transformaciones. Sin embargo, se tiene presente que, si bien las leyes modifican un status de legitimidad y permiten el acceso a derechos de grupos sociales anteriormente excluidos, muchas veces la aprobación de la ley no se implementa junto con otras políticas públicas que garanticen el ejercicio de los derechos del colectivo LGBTI, por si sola la legislación no modifica las consecuencias de la matriz heteronormativa ni de la cultura patriarcal imperantes en la sociedad (Sempol, 2011).

Teniendo estas consideraciones presentes, se entiende que es relevante analizar el reconocimiento o no, a nivel del discurso legislativo, de las transformaciones familiares ocurridas en los últimos años en nuestro país. La aprobación del matrimonio igualitario constituye por sí misma un reconocimiento a estas transformaciones, de todos modos, en el debate parlamentario se identificaron argumentos que no siguen esta línea. Desnaturalizar la familia nuclear heterosexual

como el modelo ideal y únicamente reconocido en el matrimonio, implica reconocer la diversidad de familias existentes y el derecho de éstas a acceder al matrimonio, sin distinciones por razones de orientación sexual. Butler (2001) señala que en la sociedad se ha tornado central el estabilizar la relación entre identidad de género, sexo y orientación sexual, lo que permite a los hombres y mujeres que siguen los comportamientos esperados -y son heterosexuales-, recibir toda la legitimación social. Se considera necesario analizar las prácticas del Estado que reproducen la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género (Sempol, 2012), siendo en este caso los discursos parlamentarios un insumo para llevar adelante dicho análisis. El reconocimiento de la diversidad familiar a través de la Ley de Matrimonio Igualitario implica un avance en dicho aspecto, teniendo en cuenta el rol central que tuvo el movimiento de la diversidad sexual para introducir cuestionamientos en el campo legislativo. Se parte de la base de que cuestionar las distintas categorías naturalizadas que componen las representaciones sociales sobre la maternidad y paternidad, es un paso para modificar las mismas y, en consecuencia, una práctica social (Batthyány, Genta y Perrotta, 2012).

En base al problema de investigación planteado, fueron analizadas las distintas posturas que argumentaron en contra o a favor de la aprobación de la ley, dado que “el discurso público sobre el matrimonio entre parejas del mismo sexo está determinado por discursos implícitos sobre la crianza homoparental de niños/as: esto es, sobre la posibilidad de que parejas del mismo sexo puedan criar hijos” (Muñoz, 2013:9). Al respecto menciona Vespucci lo siguiente:

Para el imaginario heteronormativo (ya sea de la sociedad en general o plasmado en las concepciones del Estado) ya no sólo se trataba de “tolerar la homosexualidad” y de “reconocer legalmente las uniones”, sino que ahora el reclamo involucraba a terceros, y esos terceros no eran ni más ni menos que niños. Se generaban así las condiciones propicias para que aflorasen las asociaciones patológicas con la homosexualidad [...]. (2014:44)

El debate parlamentario sobre el reconocimiento de los matrimonios homosexuales se encontró estrechamente ligado a discusiones sobre la crianza en parejas del mismo sexo, desarrollándose en parte un discurso que patologizaba a la homosexualidad. Quienes argumentan en contra de la aprobación de la ley lo hacen cuestionando la crianza homoparental, qué tan buenos padres o madres serían, principalmente cuestionando el bienestar del niño o la niña y las consecuencias en su desarrollo psicológico, social y emocional que tendría la crianza y socialización en familias homoparentales. Se considera relevante visibilizar estos discursos que reafirman la hegemonía heterosexista y que pretenden dar sustento a normativas que legitimen en el ámbito jurídico la heterosexualidad obligatoria. Las leyes son construcciones sociales y debe problematizarse que los

parlamentarios postulen alusiones a “lo natural” o lo normal como fundamento de las mismas, las referencias a lo natural muchas veces constituyen el sustento de estas desigualdades, por lo que el Estado desde el ámbito legislativo estaría reproduciendo dichas desigualdades y posicionando a quienes escapan a esa norma (colectivo LGTBI) a un lugar de subordinación social, en contraposición a lo considerado normal, plenamente humano, y sano.

#### **1.4 Antecedentes**

Constituye uno de los antecedentes más directos a la investigación, el análisis al debate parlamentario sobre la aprobación de la Ley N° 18246: Unión Concubinaria, realizado por Diego Sempol en el libro “De los baños a la calle. Historia del movimiento lésbico gay trans uruguayo” (2013). En el mismo se analizan los fundamentos al proyecto de ley, encontrando por un lado aquellos argumentos que se basan en investigaciones y datos estadísticos que dan cuenta de los cambios en las familias ocurridos en las últimas décadas y, por tanto, de la necesidad de dar cuenta de éstos a nivel legislativo. Define también otro eje en la fundamentación, ya que el principio de igualdad y de no discriminación cobró relevancia en la discusión, así como el reconocimiento de los derechos. Resalta también el debate respecto a qué estatuto le correspondería a las familias gays y lésbicas en la sociedad, esto en línea con el concepto de familia ligado a lo reproductivo. También realiza un análisis del debate parlamentario de la Ley N° 19.075, en el que identifica tres ejes: el sentido de la palabra matrimonio, de la palabra igualdad (matrimonio igualitario), y el de diferencia. Estas líneas argumentativas identificadas por Sempol se tomaron como insumos para el presente análisis.

Por otra parte, es de relevancia el estudio realizado en la Universidad de Málaga en España por Laura Domínguez de la Rosa y Francisco Montalbán titulado “Líneas emergentes de investigación en las prácticas de trabajo social: la homoparentalidad” (2012). En una de las investigaciones que lo componen, denominada “El discurso político hacia la construcción de la realidad homoparental”, se plantea como objetivo conocer cómo construyen el discurso acerca de la maternidad y paternidad desde parejas del mismo sexo los representantes políticos. Se utiliza el análisis de discurso y en particular a través de los repertorios interpretativos -regularidades identificadas en el discurso-, para así identificar los ejes de la producción discursiva. Considero relevante sus resultados para el análisis de la ley de Matrimonio Igualitario, ya que en la discusión de la ley estuvieron presentes los mismos ejes discursivos: el amor hace a una familia -remite a la función inalterable de las familias de brindar amor y apoyo a los/as hijos/as, lo que justificaría o no la maternidad y paternidad desde parejas del mismo sexo-; y la posible influencia de estas familias en la orientación sexual de sus

hijos/as, remitiendo a la transmisión de la orientación sexual disidente a través de la crianza.

El estudio realizado por Meléndez (2011) respecto a la aprobación del matrimonio igualitario en Ciudad de México, constituye otro de los antecedentes. En el mismo analizó los argumentos opositores, desde los cuales se esgrimía la existencia de una ley natural que establece como norma la relación heterosexual, cuya función es la procreación y, por tanto, la contribución a la reproducción de la sociedad, en esta línea coincide con otro de los antecedentes (Peña y Parada, 2014). Meléndez analiza ciertos elementos que inciden en el surgimiento de leyes de matrimonio igualitario en la región: uno de ellos es una alteración en el orden simbólico que regula las relaciones de parentesco y que da lugar a la formación de las familias. Esta alteración dio lugar a la proliferación de estructuras familiares y, como segundo elemento, a la desestabilización de la familia nuclear biparental como modelo tradicional. Por otra parte, algunos de los ejes discursivos identificados por Vespucci (2014) en el análisis de la aprobación de la Ley de Matrimonio Igualitario en Argentina en el año 2010, fueron retomados para el presente estudio. El autor señaló la postura de la oposición respecto a la homoparentalidad, desde la cual se formulaban argumentos en base al conocimiento científico. El movimiento LGTBI debió disputar el imaginario social creado por dichos argumentos, difundidos en los medios de comunicación y expuestos por la Iglesia Católica, y en dicha disputa recurrió también al sustento científico de sus argumentos. Es así que, desde la postura a favor de aprobar la ley, los argumentos apuntaban a la normalización de la parentalidad en parejas del mismo sexo, señalando que no había diferencias significativas entre la crianza en esas parejas y las heterosexuales, remitiendo a estudios científicos que dieran sustento. También planteaban que la orientación sexual no era transmisible a los hijos e hijas criados/as en parejas del mismo sexo.

### **1.5 Principales conceptos de la perspectiva de género y diversidad sexual**

En nuestro país, es a fines de la década de los noventa que se producen los primeros acercamientos de los movimientos por la diversidad sexual con legisladores de todos los partidos políticos (Sempol, 2011). La lucha por la aprobación del matrimonio igualitario debe entenderse como una lucha por el reconocimiento y por la problematización de lo que se ha considerado tradicionalmente una desigualdad dentro de la izquierda (Sempol, 2013). Los movimientos de la diversidad sexual en nuestro país introdujeron nuevas formas de ciudadanía al hacer visible la existencia de un déficit democrático, esto fue logrado a través de la politización de aspectos que tradicionalmente se consideraban íntimos y, a su vez, interpellaron la hegemonía heterosexista, tanto a nivel político como social (Sempol, 2013). En lo referente a la discusión parlamentaria del

matrimonio igualitario, es de mencionar que el proceso contribuyó

A una mayor democratización social (ahora en el sentido de involucramiento con la “cosa pública”), en la medida que permitió a importantes sectores sociales volverse protagonistas de una transformación social y apropiarse de la idea de que tienen derecho a tener derechos” (Sempol, 2013:395).

Sempol (2012) refiere a dicho proceso como una “renegociación del orden sexual”, pues se ha tornado más difusa la frontera moral que separaba las sexualidades legítimas de aquellas patologizadas, y por tanto estigmatizadas, siendo la base de esta renegociación el reconocimiento de los derechos y la visibilización de estas identidades. La focalización en la categoría de diversidad implicó ahora que la lucha estuviera dirigida a los aspectos simbólicos.

Como plantea Foucault (1992), la sexualidad es una construcción social que se ha transformado en la cultura occidental en una fuente de definición sobre quiénes somos, siendo así un dispositivo de control sobre los individuos ya que regula lo que es aceptable socialmente y lo que se sitúa por fuera de la norma. Se hacen referencias a lo natural para justificar la hegemonía de la heterosexualidad, sin embargo, cabe preguntarse porqué una ley natural necesita de voceros que la defiendan con sus discursos, y si dicha ley natural no debería contar con sus propios elementos naturales que aseguraran su cumplimiento

(Meléndez, 2011).

Otro de los conceptos centrales en la perspectiva de la diversidad sexual es el concepto de heteronormatividad, de acuerdo a Butler el mismo es:

El poder normalizador de la heterosexualidad y las normativas que garantizan y fortalecen su legitimidad social tanto a nivel de representaciones sociales, como en la subjetividad, en el ámbito de lo jurídico y los reglamentos, así como en las instituciones públicas y privadas. (Sempol, 2013:16)

Es mediante este poder normalizador que se naturaliza la construcción social que legitima simbólicamente la heterosexualidad, y que como correlato sitúa a quienes escapan a esa norma (gays, lesbianas, trans) a un lugar de subordinación social, en contraposición a lo considerado normal, plenamente humano, y sano. Según Butler (1991), estas normas que gobiernan los cuerpos necesitan de la homofobia para asegurar esta hegemonía heterosexual.

A su vez, esta matriz heterosexista refuerza las concepciones sociales sobre lo femenino y lo masculino (Schenck, 2013), ya que al igual que la sexualidad, el género no es una propiedad de los cuerpos sino el conjunto de efectos producidos sobre los mismos, sobre los comportamientos y las relaciones sociales (De Lauretis, 1989). Aguirre (1998) define el género como una categoría de análisis relacional, que refiere a las formas históricas y socioculturales en torno a las cuales se

definen los papeles femeninos y masculinos, dando cuenta de las oportunidades y limitaciones de hombres y mujeres a través de los papeles que ocupan en la división y distribución de funciones.

Cabe definir los sistemas de género, los cuales operan en conjunto con esta matriz heteronormativa. Dichos sistemas se constituyen de elementos que forman parte de las prácticas sociales y aluden a relaciones de poder y autoridad que estructuran roles de la realidad simbólica, considerando a su vez los esquemas mentales que forman estas realidades que remiten a una forma cultural específica de registrar y comprender las semejanzas y diferencias entre hombres y mujeres (Anderson, 2006). La capacidad humana de interpretar simbólicamente y, consecuentemente, establecer valoraciones, va a la par con la tendencia a crear categorías mediante la generalización.

Estas diferencias se transforman en desigualdades, las cuales se expresan en las distintas tareas que socialmente se le adjudican a hombres y mujeres, lo que se denomina la división sexual del trabajo. Según Saltzman (1992), existen dos uniformidades de la división sexual del trabajo: de acuerdo a la primera, las mujeres son más responsables que los hombres de la crianza de los/as hijos/as y las tareas domésticas, y la segunda es que la participación de los hombres en estas tareas es muy variable, mientras que la de las mujeres es innegablemente constante. En torno a estas cuestiones es clave el uso del tiempo diferencial entre ambos sexos respecto al trabajo remunerado y no remunerado. El trabajo remunerado es definido como el trabajo productivo que realizan los hombres colectivamente en el ámbito público, aportando a la riqueza social, mientras que el no remunerado refiere al realizado por las mujeres de forma individual en el ámbito privado, involucra tiempo de cuidados y de crianza de los/as hijos/as, junto con las tareas domésticas.

Como se mencionó anteriormente, existe la tendencia en los sujetos a explicar el comportamiento ajeno mediante la posesión de características estables, conformando categorías a las que pertenece cada uno. En el marco del problema de investigación formulado, se consideran las concepciones sobre la maternidad y paternidad y las características estables que le son atribuidas a hombres y mujeres para entrar en las categorías de padre y madre, ambos en un sistema de jerarquía como es la división sexual del trabajo. Este adjudica roles diferenciados que pueden persistir en el tiempo, llevando a sostener que el sexo determina la capacidad de la persona para realizar una tarea, en este caso la crianza. La heteronormatividad imperante también incide en los roles adjudicados, se considera que la orientación sexual de las personas, al igual que el sexo, determina la capacidad para la crianza. Aquellas personas que no sigan la identidad de género y orientación sexual esperada según su sexo, serán cuestionadas en sus capacidades para la crianza, según el imperativo heterosexual, ciertas identificaciones sexuadas son permitidas, mientras otras son repudiadas (Butler, 2002). Estas representaciones son naturalizadas al punto en que se convierten en una

realidad con existencia autónoma, sin embargo, desde la perspectiva de género, estos roles y capacidades no son naturales (Batthyány, 2004).

Los conceptos de maternidad y paternidad se definen en base a estas visiones sobre hombres y mujeres, fundamentalmente se le atribuyen capacidades diferentes a madre y padre, y a su vez se realiza otra distinción, adjudicándoles capacidades diferentes según la orientación sexual, las parejas heterosexuales son capaces de criar niños y niñas, no así las homosexuales. A pesar de los esfuerzos realizados para deconstruir estas representaciones basadas en la división sexual del trabajo, siguen presentes las construcciones simbólicas de las mujeres como madres y cuidadoras innatas. El concepto de maternidad de acuerdo a Aguirre (1998), surge a partir de la capacidad biológica de las mujeres de dar a luz y amamantar, pero al mismo tiempo es una construcción social mediante la cual se vincula el ser mujer con la necesidad de ser madre. La maternidad como hecho biológico no implica un sentimiento de amor y cuidado hacia el niño o la niña, el llamado “instinto materno”, sino que estas características remiten al constructo social de madre.

Este rol materno no implica solo el cuidado, sino también ser responsable de su socialización primaria, pues es a través de la crianza que se transmiten los valores socialmente deseables y se reproduce el imaginario social. Berger y Luckmann plantean que la sociedad existe como realidad objetiva y subjetiva, y dado que el individuo no nace ya miembro de la sociedad, sino predispuesto a formar parte de ella. El punto de partida de este proceso es la internalización, aquella “aprehensión o interpretación inmediata de un acontecimiento objetivo en cuanto expresa significado” (1986:164). Entonces, son interpretadas las manifestaciones de procesos subjetivos del otro que se tornan con significado para mí, y a través de esta internalización es posible la comprensión de mis semejantes y la aprehensión del mundo como realidad social y significativa, este mundo que comienzo interpretando como “de los otros”, pasa a ser mi mundo. El proceso de socialización es aquel mediante el cual el individuo alcanza un grado de internalización en el que se considera parte de la sociedad.

Preexiste una estructura social objetiva dentro de un mundo social que “aparece filtrado” para el individuo de parte de los encargados de socializarlo, quienes seleccionan los aspectos a transmitir dadas su situación en la estructura social y sus biografías (Úriz; 1993). Es así que en el proceso de socialización primaria el individuo se identifica con los otros significantes aceptando sus roles, aprendiendo los significados sociales, y luego se identifica a él mismo, adquiere una identidad subjetivamente coherente (Berger y Luckmann,1986). Desde la heteronormatividad imperante, el conflicto sobre la crianza homoparental radica en esta transmisión de significados desde personas que no siguen el esquema sexo-género-orientación sexual. Mediante la aplicación de la norma, los cuerpos tienden a hacerse legibles o ilegibles, normales o desviados. Lo que se espera a través del

proceso de socialización es que los cuerpos tiendan a la normalidad, y que aprendan los significados sociales que siguen la norma -la heterosexualidad obligatoria y los roles de género esperados socialmente-. La identidad de género, como señala Butler, no es expresión del sexo anatómico de las personas, sino que la relación sexo-género es construida socialmente con mucho esfuerzo, y necesita de personas adultas que a través de la crianza reproduzcan dichas construcciones sociales. Desde la perspectiva de género y de la diversidad sexual, se considera que la “calidad de la parentalidad” no depende de la estructura familiar, sino de las enseñanzas y valores que la familia le transmita al niño/a, más allá de su orientación sexual (Montalbán y Domínguez de la Rosa, 2012).

Otro de los conceptos relevantes para un estudio desde la perspectiva de género es el de las representaciones sociales, pues conocer ciertas representaciones permite desnaturalizar roles y categorizaciones entre hombres y mujeres. Batthyány, Genta y Perrotta, señalan lo siguiente respecto a su importancia:

Radica en hacer visibles las creencias, los valores, los supuestos ideológicos que construyen, con base en las diferencias biológicas, las desigualdades sociales entre mujeres y hombres. En tal sentido, estas representaciones constituyen un sistema que genera procesos de clasificación social, que son claves para delimitar creencias compartidas, imágenes, sentimientos y comportamientos adecuados. El conocimiento de estos elementos es fundamental para su transformación y su consideración en las políticas públicas que promueven la equidad de género. (2012:15)

Entonces, el concepto de representaciones sociales permite dar cuenta de las construcciones sociales en torno a la maternidad y la paternidad, en este caso desde los discursos parlamentarios. Desde la perspectiva de Moscovici (1984), se define este concepto como el conocimiento práctico – se reproduce a través del discurso- cuyo contenido son las informaciones, imágenes y opiniones en relación a un objeto. La representación social es siempre desde un sujeto que percibe el objeto social y sobre él elabora los contenidos, por lo cual es fundamental conocer el contexto en el que se forma, teniendo en cuenta que depende de la posición de los sujetos en la sociedad, partiendo de esta definición es que se le otorga relevancia al estudio de los discursos parlamentarios.

Existen dos procesos a través de los cuales se configuran las representaciones sociales: la objetivación y el anclaje. El primero de ellos lleva a “hacer real un esquema conceptual” (Moscovici, 1984), consiste en la creación de imágenes vinculadas a ideas o conceptos, asociar un objeto a las palabras que lo designen. El objeto en sí no tiene un significado inherente, se formula una idea en torno al objeto y luego dicha idea se inserta en determinado contexto -objetivación-, el contexto en el cual el mismo se inserta depende de la finalidad que se busque a través de la inclusión del concepto en el discurso. El proceso de anclaje implica que las imágenes creadas en

torno a un objeto, se acoplen al conjunto de saberes preexistentes y a las relaciones sociales existentes (Moscovici, 1984). La maternidad y la paternidad, desde los discursos parlamentarios, se colocan dentro de un determinado sistema de valores y se los vincula con otras referencias sociales (la unión en matrimonio, la heterosexualidad), según la posición que se tenga en la discusión parlamentaria, en contra o a favor y, por tanto, según la idea de familia y crianza que se desee transmitir en el discurso.

## **1.6 Las transformaciones en las estructuras familiares**

Desde los años sesenta en nuestro país, los reclamos de los colectivos feministas se hacen cada vez más presentes en la sociedad y la mujer aumenta su participación en el mercado de trabajo. Por otro lado, se han incrementado los divorcios mientras que la tasa de nupcialidad ha ido en descenso. Asimismo, las alternativas a la familia tradicional se diversifican (Sempol, 2014). Esta diversidad familiar se expresa fundamentalmente en tres cambios iniciados en dicha década, entre ellos el aumento de los hogares unipersonales y de los hogares monoparentales –en su gran mayoría monoparentales femeninos-, y la reducción de los hogares extendidos (Cabella, 2015). Los hogares unipersonales pasaron de ser aproximadamente uno de cada diez hogares en el año 1963, a ser un cuarto del total de los hogares en el año 2011, esto responde al envejecimiento poblacional y al aumento de los jóvenes y adultos que viven solos, a causa de las rupturas conyugales que también han ido en aumento. Por su lado, los hogares extendidos han disminuido su proporción en el total de los hogares, pasando de un 21% en el año 1963 a un poco menos del 15% en el censo del 2011. Otra de las transformaciones mencionadas anteriormente refiere al aumento de los hogares monoparentales, de padres o madres que viven solos con sus hijos/as, pero en su mayoría estos hogares se componen de mujeres solas a cargo de sus hijos/as. Con el incremento de los divorcios y el descenso de la nupcialidad –por alternativas como las uniones no matrimoniales o uniones libres– el matrimonio heterosexual duradero constituye cada vez menos la realidad, los hogares compuestos por una pareja con sus hijos han pasado de un 36,4 % a un 32,4%, entre 1963 y 2011 respectivamente. En lo que respecta al aumento de las rupturas conyugales, el indicador coyuntural de divorcialidad (ICD) indicaba en el año 2002 que el 35% de los matrimonios realizados ese año se disolvería, dado que es un indicador que refleja el porcentaje de matrimonios constituidos en un año que eventualmente terminarán en divorcio (Cabella, 2015). Dicho indicador se encontraba en un 20% en el año 1985, por lo que se constata un aumento de los divorcios. También se constata un descenso pronunciado de la tasa de nupcialidad, que en el año 1985 se encontraba casi en un 80%, descendiendo a un poco menos del 30% en 2011.

Del mismo modo, también es relevante considerar los datos sobre los hogares compuestos por parejas del mismo sexo, fue mediante el censo del 2011 que se relevó información sobre estas parejas viviendo en uniones consensuales (Cabella, 2015). Fueron contabilizadas 2.778 personas en pareja con personas del mismo sexo, y se destaca una mayor presencia de los varones en la población que vive con una pareja del mismo sexo, correspondiendo a un 62%, siendo un 38% mujeres en parejas de lesbianas. Los hogares conformados por parejas sin hijos/as constituyen la principal forma de convivencia de las personas en pareja del mismo sexo, correspondiendo a un 76,7%. En cuanto a los hogares conformados por parejas con hijos/as, la proporción de parejas de mujeres es mayor (16%) a la de parejas de hombres que vivan con hijos/as (1,9%). A la luz de estos datos, se torna central la ausencia de cuestionamientos en el debate parlamentario a las referencias a padres y madres en el texto de la ley, como se verá más adelante en el análisis -la ley solo hace referencia a “padres”-. Teniendo en cuenta que la matriz heteronormativa y los sistemas de género permean los cuerpos, el Estado debe llevar adelante una política con una crítica constante sobre quién queda afuera de los proyectos (Sempol, 2013). Siguiendo el planteo de Jelin, “es en la manera en que el estado y las políticas públicas responden a (o también promueven, de manera explícita o implícita) las transformaciones en las familias que se van a poder encontrar caminos para revertir desigualdades y promover la equidad en el bienestar social” (2005:70). Así es que el Estado debe promover las capacidades de cada individuo a elegir los vínculos familiares según su marco cultural y subjetividades, abandonando el supuesto de la familia nuclear como único modelo posible y contemplando las diversas opciones, sin estigmatizar a ciertos sectores sociales por razón de su orientación sexual.

Desde la teoría de género es preciso tener en cuenta las relaciones de poder implícitas dentro de la familia nuclear, aquella fundada en la presencia de padre y madre vinculados en matrimonio, con hijos/as concebidos dentro del mismo, una perspectiva de convivencia a larga duración, y una marcada división de roles (Arriagada, 2006). Por lo tanto, debemos deconstruir la definición de la identidad femenina en base a ser madre y esposa que la familia nuclear sustenta. Mantener este modelo de familia contribuye a establecer criterios prejuiciosos y connotaciones negativas a aquellas familias que no se rigen por el modelo ideal y no siguen el criterio “normal” (Aguirre, 2009), como es el caso de las parejas del mismo sexo. En esta línea, es preciso considerar la relevancia de la democratización de las responsabilidades familiares.

El sistema de género imperante reposa en gran parte en la flexibilidad y la capacidad de adaptación de las mujeres. Así, en el medio familiar, las mujeres aseguran la supervivencia de la familia a pesar de los costos que esto les signifique en términos de comodidad personal (Almerás, 1997: 11).

En lo que respecta al Estado, aumentar la igualdad y democracia en el ámbito familiar, son los objetivos que deben guiar las políticas estatales hacia las familias (Jelin, 2005). Cabe definir entonces la corresponsabilidad familiar como una distribución de las tareas y responsabilidades que constituyen el trabajo no remunerado, que implique por igual a todos los miembros de la familia (Rodríguez, Vicente y Torío, 2010). Supone entonces la “asunción de responsabilidad compartida que implica la realización de tareas, organización y control, de tal modo que la familia como un todo debe responsabilizarse de la dinámica en la realización de las tareas del hogar” (Gómez y Jiménez, 2015: 3).

Una forma de considerar a la familia para el análisis es como una institución social:

Definida por normas para la constitución de la pareja sexual y de la filiación intergeneracional y susceptibles de cambios en el tiempo en dimensiones como la regulación del orden sexual, la estructura del poder interno —modalidades e intensidad de la supremacía masculina— y las modalidades de la fecundidad, cuya evolución y variaciones permiten establecer tipologías y dinámicas de cambio. (Therborn, 2007: 32, citado en Nieves y Maldonado, 2011)

Cabe tener en cuenta que la legislación expresa una ideología a través de las definiciones de familia y matrimonio que postula, al definir se acota y excluye lo que queda fuera de la norma (Marco, 2011). Quienes se oponen a concebir a las parejas homosexuales como un matrimonio, conciben como rasgo distintivo de dicha institución, su finalidad para la procreación (Muñoz, 2012), lo que justificaría el acceso al matrimonio de las parejas heterosexuales y no de las homosexuales, por el hecho de que no puedan procrear de manera “natural”. El nudo argumentativo se encuentra en que las familias formadas por parejas del mismo sexo no deban criar niños/as. Estos argumentos basan la procreación en una noción “precientífica”, sin considerar las técnicas de reproducción humana asistida que permiten a estas parejas la procreación. Teniendo en cuenta dichas técnicas, para que exista una familia no es necesario que exista un matrimonio entre hombre y mujer heterosexuales y que bajo dicha unión tengan hijos/as, como fue expuesto por los detractores de la aprobación del matrimonio igualitario, sino que lo importante es que haya personas adultas que cumplan con las funciones de reproducción social, por tanto, con la crianza de los/as hijos/as (Muñoz, 2012).

## Capítulo 2. Objetivos de investigación y metodología

Para la presente investigación se planteó como objetivo general conocer las representaciones sociales del Parlamento uruguayo del período 2010-2015 respecto a los conceptos de maternidad y paternidad. Los objetivos específicos fueron los siguientes:

- 1- Analizar las nociones de familia presentes en la discusión de la ley N° 19.075, y su vínculo con la procreación y la reproducción de la sociedad.
- 2- Indagar en los discursos de los integrantes del Parlamento uruguayo los cuestionamientos y valoraciones hacia el proceso de socialización de los hijos por parte de parejas del mismo sexo.
- 3- Conocer las valoraciones hacia la participación corresponsable de padre y madre en la crianza y cuidado de los hijos presentes en el discurso parlamentario.

Por tanto, el universo de estudio son los discursos de los/as diputados/as y senadores/as participantes en las actas de discusión de la Ley N° 19.075: Matrimonio Igualitario, siendo la unidad de análisis cada uno de los discursos mencionados.

El presente trabajo de investigación es de carácter cualitativo, dadas las dimensiones que fueron analizadas, teniendo como eje los objetivos de investigación. Como fue especificado anteriormente, se realizó un análisis documental. Las fuentes documentales utilizadas fueron las actas de discusión de la Ley N° 19.075: Matrimonio Igualitario. Las actas parlamentarias analizadas de la Cámara de Representantes fueron las siguientes: sesión del 6 de setiembre de 2011, N° 3735; sesión del 11 de diciembre de 2012, N° 3834; y la sesión del 10 de abril de 2013, N° 3850; mientras que de la Cámara de Senadores fue analizada la sesión del 2 de abril de 2013, N° 202 Tomo 505. Al haber utilizado como fuentes documentales las actas de discusión parlamentaria, se pudo acceder a las mismas -siendo un gran volumen de información- fácilmente pues son de acceso público. Se destaca como otra de las ventajas de realizar un análisis documental el hecho de que el investigador se encuentra ausente al momento de producirse los documentos, por lo que el contenido de los discursos no se ve afectado por la presencia del mismo. Este aspecto es relevante dado que el objetivo de la investigación fue conocer las representaciones sociales sobre maternidad y paternidad, para cumplir con dicho objetivo fue necesario recopilar un material discursivo producido en forma espontánea (Araya Umaña, 2002), de este modo fue posible acceder a los núcleos temáticos expuestos en torno a la temática y analizarlos en base a las dimensiones definidas como pertinentes.

Se realizó un análisis preparatorio de lectura abierta y primera agrupación de los argumentos expuestos en los discursos, luego se procedió a un análisis exhaustivo que incorporó la selección, codificación –tanto en las categorías planteadas en las hipótesis como en aquellas emergidas del

análisis-, e interpretación de los datos según el nivel teórico.

A continuación, se especifican las dimensiones abordadas, las mismas serán desarrolladas en profundidad en el siguiente capítulo correspondiente al análisis, y estructuradas según tres ejes basados en los objetivos de investigación. Primeramente, se abordaron las concepciones sobre el matrimonio y, ligado a las mismas, las concepciones sobre la familia. Por un lado, se analizó la defensa de la familia nuclear heterosexual como única definición de lo que es la familia, situando por fuera la diversidad familiar existente, entre ellas las familias homoparentales. Por otro lado, se analizaron aquellas concepciones que aluden a una diversidad familiar, y que articulan dicha diversidad con las transformaciones recientes en los modelos de familia. También se analizó la naturalización o no de la familia como destinada a la procreación y la crianza, pues fue en base a una concepción de la familia como destinada a procrear, que desde los detractores a la ley se argumentaba que las parejas homosexuales no podían acceder al matrimonio y constituir una familia, debido a su incapacidad de procrear sin las técnicas de reproducción asistida.

A través de los discursos respecto a la adopción en parejas del mismo sexo y sobre el acceso de éstas a las técnicas de reproducción asistida, se analizaron las valoraciones hacia la socialización de los/as hijos/as en parejas homosexuales. Una de las dimensiones abordadas fue la complementariedad de los roles de padre y madre heterosexuales, la misma considerada central para que la socialización sea del modo deseado socialmente -en cuanto al aprendizaje de los roles de género-. A su vez, se analizaron las valoraciones negativas sobre la crianza homoparental, identificando la presencia de argumentos contrarios a la misma que se basaban en la idea de que la homosexualidad podía condicionar la orientación sexual de los niños y niñas criados en dichas parejas, desestabilizando entonces, la heterosexualidad imperante.

Por último, se analizaron las menciones a la corresponsabilidad de padre y madre en el cuidado y crianza como deseable. Se tuvo presente al momento del análisis que estas dimensiones no eran centrales en el debate sobre el matrimonio igualitario, de todos modos, fue posible analizar dimensiones como el deber ser de la mujer como madre y la corresponsabilidad en las tareas como deseable para las familias, en su mayoría se hizo referencia a estos aspectos en discursos de las legisladoras, estando ausentes en discursos de los legisladores hombres.

## Capítulo 3. Análisis

### 3.1 Las concepciones sobre el matrimonio: debate entre lo natural y lo construido socialmente

Desde la postura a favor de la ley fue cuestionada la definición del matrimonio como exclusiva a la unión entre un hombre y una mujer, principalmente se cuestionaron aquellas concepciones del matrimonio como una unión natural, por otro lado, fundamentaron sobre la necesidad de un cambio en las mismas, en base a la construcción histórica –no natural- que tiene el matrimonio como institución social.

Por su lado, la postura en contra al proyecto fue fundamentada en función de la definición del matrimonio como la unión entre hombre y mujer, siendo una institución casi inmutable, dotándola de un carácter natural y siendo exclusivamente una unión heterosexual. "El matrimonio es, desde el punto de vista etimológico, desde el punto de vista de nuestro Código Civil, de nuestra Constitución y hasta de la Real Academia Española, la unión de hombre y mujer para tener vida en común." (Gustavo Borsari, Diputado, Partido Nacional, en contra, Diario de Sesiones N°3834,11/12/12:34).

En este sentido, se argumenta que el matrimonio para las personas del mismo sexo constituye un concepto diferente, dado que reconoce realidades diferentes y, por ende, debe nombrarse jurídicamente de otra manera, es decir, no se considera necesario ni prudente modificar desde el Derecho el instituto del matrimonio, de modo de dar lugar a que los contrayentes sean personas de igual sexo. En esta línea, el diputado Amarilla plantea: "No califica, ni motiva ninguna situación actual discriminatoria por aplicación de las normas vigentes del Código Civil en materia de matrimonio ni de filiación, que ameriten un cambio de régimen y menos aún por el régimen propuesto" (Gerardo Amarilla, diputado, Partido Nacional, en contra, 10/4/13:50).

Es así que desde el Partido Nacional los diputados del Herrerismo propusieron un proyecto de ley alternativo al matrimonio igualitario para crear un instituto que contemple la existencia de parejas de igual sexo y su deseo de acceso a ciertos derechos y obligaciones que el matrimonio consagra. La propuesta era la unión civil, el mismo constituye un instrumento que han utilizado otros países en su legislatura para dar respuesta jurídica a las parejas del mismo sexo, sin embargo, la misma ha sido sustituida a posterior por la regulación del matrimonio entre parejas del mismo sexo en varios de dichos países. Esto se debe a que la unión civil no puede equipararse al matrimonio, en cuanto a sus efectos, y a los derechos y obligaciones que la misma consagra (Soriano, 2011). En el proyecto de unión civil propuesto en nuestro país, se excluía de la normativa la regulación de los aspectos filiatorios.

Así argumentan su propuesta legislativa y aclaran que crear una normativa y destinarla exclusivamente a las parejas homosexuales no constituye un acto discriminatorio, como tampoco

consideran discriminatoria la situación de dichas parejas ante la ley -previo a la discusión del matrimonio igualitario- y su imposibilidad de acceder al matrimonio. En contraposición a este conjunto de argumentos analizados anteriormente, quienes se posicionan a favor cuestionan la creación de un instituto nuevo que regule por otro lado a las parejas homosexuales. El senador Ope Pasquet es crítico respecto a la regulación paralela de estas parejas a través de un instituto como la unión civil o como el proyecto sustitutivo propuesto por el diputado Iturralde. Los legisladores a favor de la unión civil señalaban que era un instituto para las parejas que “no entran en la definición de matrimonio”, respecto a esto el senador Pasquet menciona:

En el ámbito de las relaciones de familia, el matrimonio es la institución legítima y legitimadora por excelencia. Establecer, junto al matrimonio, una institución de efectos similares pero de nombre distinto, equivaldría a crear algo así como un “matrimonio categoría B” para personas cuya voluntad de convivir de manera estable y duradera es la misma que anima a los contrayentes del matrimonio a secas.

(Ope Pasquet, senador, Partido Colorado, a favor, 2/4/13:143)

Sin embargo, es de significar que los legisladores a favor no cuestionan la figura del matrimonio como legitimadora de las relaciones de pareja, sean heterosexuales u homosexuales. Nancy Fraser (2000) plantea el reconocimiento, entre otros aspectos -redistribución-, como una cuestión de status social, según la cual lo que necesita reconocimiento es el status de los individuos que conforman grupos como plenos participantes en la interacción social. La falta de reconocimiento implica una subordinación, en tanto el individuo no participa de forma plena en dicha interacción. Desde esta perspectiva, deben examinarse los modelos de valor cultural, si estos conforman a los distintos actores sociales como iguales y, por tanto, capaces de participar a la par en la interacción social, puede considerarse que existe un reconocimiento recíproco. La falta de reconocimiento es afianzada mediante lo institucionalizado -en este caso los modelos de valor cultural-, y aquí Fraser plantea el ejemplo de los matrimonios exclusivos para las parejas heterosexuales, considera que mediante esta normativa -basada en un modelo cultural heterosexista que considera a los heterosexuales como “normales”- las personas homosexuales quedan excluidas y, por lo tanto, no pueden participar plenamente en la sociedad. La solución ante esta falta de reconocimiento se expresa en dos opciones:

Un modo sería garantizar a las uniones de gays y lesbianas el mismo reconocimiento del que hoy disfrutaban las uniones heterosexuales, legalizando los matrimonios entre personas del mismo sexo; otro sería desinstitucionalizar los matrimonios heterosexuales, desvinculando derechos tales como la seguridad social del estado civil y asignándolos en función de otros principios, como por ejemplo la ciudadanía. Aunque existen buenas razones para optar por un enfoque en lugar de

otro, en principio ambos promoverían la igualdad sexual y remediarían este tipo de falta de reconocimiento. (Fraser, 2000:63)

Se encuentran ausentes referencias a la desinstitucionalización del matrimonio en los discursos de los legisladores posicionados a favor del proyecto de ley, pues se basan en cuestionamientos sobre el matrimonio reservado a las parejas heterosexuales, dejando intacta la institución matrimonial como legitimadora de las relaciones de pareja en la sociedad. Esto también es una expresión de cómo opera la matriz heterosexista, según la cual la norma es la heterosexualidad y se tiende a normalizar a todo lo que se encuentre por fuera de ésta. Previo a la aprobación de la ley, el matrimonio se definía como heterosexual. Como resultado de las reivindicaciones del movimiento por la diversidad sexual, las parejas homosexuales pasaron a ser incluidas en lo que se entiende por matrimonio, lo que constituyó un claro paso en la regulación de estos vínculos por parte del Estado y, por tanto, de su estabilización. La discusión no se centró en cuestionar la institución matrimonial, sino en acoplarse a la misma, aunque de todos modos ciertos sectores del movimiento de la diversidad sexual fueron conscientes del paso normalizador que implicaba reclamar el matrimonio igualitario (Sempol, 2013). Algunos autores plantean que al reivindicar el matrimonio igualitario se da un proceso de asimilación que, en vez de cuestionar la normalidad impuesta, termina reforzando el modelo heteronormativo (Phelan, 2001; Warner, 1999, citados en Sempol, 2013).

Por su parte, los legisladores en contra tampoco refieren a la desinstitucionalización del matrimonio, sino que consideran prudente dejar intacto el matrimonio heterosexual y destinar una nueva figura jurídica para las parejas homosexuales, como es la unión civil, reforzando el valor cultural del matrimonio que, como tal, no debe ser perturbado con cambios en su normativa. Esta visión de que el matrimonio no puede incluir a las parejas homosexuales refuerza el planteo de Butler, en cuanto a que son los cuerpos que cumplen con la norma heterosexual y las expresiones de género socialmente esperadas los que reciben la legitimación social, la cual se sustenta a través de una serie de normas regulatorias que aseguran la hegemonía heterosexual. Una de las formas de perpetuar la hegemonía heterosexual es defendiendo la definición del matrimonio como exclusivamente heterosexual, dejando por fuera de los límites de la legitimación social a aquellos cuerpos que no cumplen con lo esperado socialmente, en cuanto a su identidad de género y orientación sexual.

Otros fundamentarán que no hay problema en reconocer estas relaciones pero que deben ser llamadas de otra forma. Su argumento principal es de orden etimológico: de mater, que significa madre, y de munium, función o Derecho. Este es el origen de la palabra matrimonio. Por lo tanto, nace como una prerrogativa concedida a la mujer para legitimar a los hijos y constituye una razón lingüística o etimológica que

limitaría la posibilidad de acceso al matrimonio de quienes no son heterosexuales.

(Eduardo Lorier, senador, Frente Amplio, a favor, 2/4/13:167)

La interpretación etimológica de la palabra matrimonio, por parte de quienes se posicionan en contra del proyecto, consiste en que el mismo legitima a los hijos nacidos dentro de un matrimonio –hace referencia explícita a la madre, de lo que se deduce que la procreación es inherente al matrimonio-, por lo que de allí se interpreta que madre y padre unidos para procrear forman el binomio constituyente del matrimonio, razón por la cual las parejas homosexuales son excluidas en base a la imposibilidad de procrear, siempre y cuando no accedan a las técnicas de reproducción humana asistida.

De acuerdo con el sentido natural y obvio con el que hay que interpretar las disposiciones legales –como dice el Código Civil en el artículo 18–, “matrimonio” es esta forma de relacionamiento entre hombre y mujer, que se ha constituido en el pilar fundamental de la sociedad desde hace mucho tiempo. Y se me dirá: “Bueno, pero las leyes pueden cambiarse”. Sí; todos sabemos que [...] se adelanta o se atrasa la hora si es temporada de verano o no, pero no se puede cambiar doce horas. En realidad, pueden hacerlo; lo que no me pueden decir es que es mediodía cuando es medianoche. Es decir que hay límites a las potestades de lo humano, relativos a lo real. (Luis Lacalle Herrera, senador, Partido Nacional, en contra, 2/4/13:149)

Desde estos argumentos se hace explícito que conciben la existencia de un derecho natural según el cual deben interpretarse las normas legales, en este caso el matrimonio. Plantean que los límites a la potestad de lo humano se encuentran en lo real, de este modo, el reconocimiento de los derechos de las parejas del mismo sexo a acceder al matrimonio constituye uno de los límites del accionar legislativo. Desde esta postura, se entiende que lo real es el matrimonio heterosexual, pues tiene su sustento en principios morales concebidos como universales e inmutables, vigentes en la sociedad.

Así expresa otro legislador su defensa a la concepción tradicional del matrimonio:

Han pasado imperios, civilizaciones, regímenes y diferentes tipos de agrupaciones económico sociales entre los seres humanos, pero siempre ha permanecido firme esta institución, que cultiva en su seno los mejores legados y tradiciones del pasado, cumpliendo un rol innegable para las nuevas generaciones. (Gerardo Amarilla, diputado, Partido Nacional, en contra, 11/12/12:47)

De este modo, cabe hacer referencia al concepto de sistemas de género expuesto por Jeanine Anderson (2006), pues en estos discursos se hacen presentes ciertas relaciones de poder que estructuran los roles de la realidad simbólica, considerando que los legisladores tienen una posición de relevancia social en la definición de las normas, de lo que está dentro y fuera de ellas, y de lo

esperado socialmente de hombres y mujeres. El diputado Amarilla le adjudica un lugar central a la forma tradicional del matrimonio, entendiendo que tiene una trascendencia simbólica ya que asegura la transmisión de los valores deseados socialmente. Se visualizan las expresiones de los sistemas de género imperantes en nuestra sociedad, dando cuenta de que lo esperado de hombre y mujer es que sean heterosexuales, se unan en matrimonio y bajo esa unión lleven adelante la procreación, y lo que adquiere mayor relevancia es que estos roles estereotipados sean defendidos por una parte de aquellos que legislan en representación de la ciudadanía, y consideren fundamental la reproducción de estos estereotipos a través de los distintos actores que intervienen en la socialización de los individuos. No solo consideran prudente que en la legislatura se mantenga la concepción tradicional de matrimonio, sino que también exponen sobre el papel de la familia – concebida desde el modelo nuclear como el ideal- en transmitirlo a las generaciones siguientes. La heterosexualidad imperante también constituye uno de “los mejores legados” y que por tanto debe perpetuarse a través de la defensa de una concepción del matrimonio como inmutable, ignorando la diversidad social existente.

### **3.2 La elección del orden de los apellidos: otro aspecto igualitario**

Entre sus modificaciones, el proyecto de ley del matrimonio igualitario establece la posibilidad del cambio en la determinación del orden de los apellidos de los hijos concebidos dentro y fuera del matrimonio: “El hijo habido dentro del matrimonio llevará los apellidos de sus padres en el orden que ellos opten expresamente. En caso de no hacer uso de esta opción supletoriamente se determinará por vía judicial.” (Proyecto de Ley de Matrimonio Igualitario, Art. 25). En el caso del hijo concebido fuera del matrimonio, de ser inscripto por la madre, llevará los dos apellidos de ésta. Con respecto a este cambio en la normativa las legisladoras expresan:

El artículo 25, que modifica las Leyes Nos. 17.823 y 18.590, relativas al orden de los apellidos de los hijos, también es un logro para las mujeres y rompe con esa tradición cultural de que el primer apellido tenía que ser el del padre; no tengo ningún inconveniente al respecto. La opción de que las mujeres podamos poner el nuestro como primer apellido de nuestros hijos es un nuevo logro. (Martha Montaner, diputada, Partido Colorado, a favor, 11/12/12:72)

Desde el punto de vista simbólico, es central que se habilite utilizar como primer apellido el de la madre. Los sistemas de género influyen en la forma en que los roles de hombres y mujeres son estructurados y las diferencias entre los sexos son registradas (Anderson, 2006) –se desvaloriza lo femenino ante lo masculino-, entonces, que la ley habilite que el primer apellido sea el de la madre constituye un avance en lo referente a las valoraciones de lo femenino y lo masculino. Como

expresó la diputada Lournaga, no es menor la manera en cómo se nombran las cosas, dado que éstas reflejan relaciones de poder según las cuales la madre siempre se encontró en un lugar de subordinación ante la figura paterna, lo cual se expresó en el orden de los apellidos que invisibilizaba a la mujer.

En lo referente a este cambio, la senadora Moreira expresa que es uno de los aspectos más igualitarios del proyecto de ley, de igual modo el diputado Luis Puig señala que "La posibilidad de cambiar el orden de los apellidos democratiza el matrimonio." (Luis Puig, diputado, Frente Amplio, a favor, 11/12/12:92). Otro de los diputados afirma: "Está bueno que el hijo lleve el apellido de la madre, porque es hijo de esa mujer." (Rodolfo Caram, diputado, Partido Colorado, a favor, 11/12/12: 122). Entre los argumentos de legisladores hombres las referencias al cambio en el orden de los apellidos fueron para hacer precisiones sobre la redacción del artículo que lo regula o, como los citados anteriormente, cuya posición es favorable al cambio, pero no argumentan respecto a la alteración en el orden simbólico que rige la asignación de los apellidos. Al interior del Frente Amplio, se generaron debates por este aspecto del proyecto. El diputado Orrico cuestiona la posibilidad del cambio en el orden de los apellidos desde su posición de abogado que ha ejercido el derecho de familia, considerando que el orden de los apellidos es un consenso –según su parecer, nadie lo cuestiona-, el cual deviene en un conflicto a partir del debate legislativo sobre el tema.

Además creo -esto lo digo como abogado que ha ejercido muchísimos años el derecho de familia- que estamos creando un conflicto donde no existe. Hoy, la sociedad uruguaya culturalmente acepta en forma pacífica que primero va el nombre del varón, luego el de la mujer; me estoy refiriendo a los apellidos. Considero que estamos creando una zona de conflicto donde nadie plantea conflicto alguno. De todas maneras, esta no es la posición que ha adoptado el Frente Amplio. Yo soy un hombre de partido y, en consecuencia, voy a votar lo que el Partido decidió. (Jorge Orrico, diputado, Frente Amplio, a favor, 11/12/12:90)

Su intervención refiere a un orden tácito en la sociedad, pues es aceptado de forma "pacífica" – primero el apellido del hombre, luego el de la mujer-, sin embargo, el debate legislativo en torno al tema y las distintas posturas de los legisladores de su partido hacen visibles las posiciones que cuestionan y no aceptan dicha norma por ser una de las cuales sustenta el orden patriarcal. Estas resistencias son una manifestación de la lucha social por la permanencia de privilegios, son una expresión del conflicto de intereses propio de los regímenes de sexo/género.

Desde la perspectiva de género es fundamental visibilizar cómo a partir de las representaciones sobre hombre y mujer se suele ubicar al hombre en primer plano -en base a atributos adjudicados socialmente, como la autoridad- dejando a la mujer en situación de subordinación. Por lo que se torna importante que los legisladores cuestionen este orden aparentemente aceptado y se tenga en

cuenta que una ley nunca es de carácter universal, sino que afecta de forma diferente a hombres y mujeres, dadas las desigualdades sociales que existen entre ellos. Es de mencionar que el orden de los apellidos que establece primero el apellido paterno y luego el materno, es prácticamente exclusivo de los derechos derivados del español. El origen de esta norma se encuentra en el derecho romano según el cual, desde el punto de vista jurídico, la mujer pasaba a estar bajo la autoridad de su marido, quedando incorporada a la familia de éste. Se entendía que uno de los fines del matrimonio era asegurar la descendencia y continuar la familia por la línea paterna, ya que a pesar de que la legitimidad del hijo era establecida respecto al padre y a la madre, la descendencia se vinculaba al linaje paterno. Por tanto, los hijos pasaban a ser descendientes de la familia paterna, no de la materna y su apellido era el mismo que el del padre, el fijar un orden simplificaba las líneas genealógicas y las sucesiones (Gaudemet, 1993).

Es por parte de las legisladoras que se desarrollan extensamente argumentos a favor del cambio en el orden de los apellidos.

El proyecto de ley innova en aspectos fundamentales. Quizá el más importante sea que se eliminan las referencias femeninas, por ejemplo: esposa, mujer, madre. A mí no me gusta que la “madre” no exista más en el instituto del matrimonio, pero todo se sustituye por expresiones genéricas y, como las militantes del género siempre reclamamos que se usen expresiones genéricas para no designar como masculino a aquello que es universal, aceptamos de buen grado que se eliminen las referencias femeninas. (Constanza Moreira, senadora, Frente Amplio, a favor, 2/4/13:158)

El discurso de la senadora da cuenta de que se acepta la eliminación del término madre del instituto del matrimonio, en este caso los términos que se sustituyen son los de “madre” y “padre” por una referencia a “padres”, en apariencia genérica pero que no deja de ser una referencia masculina para dos figuras –entre ellas una femenina, la madre-. Como menciona Bourdieu en *La dominación masculina* (2000), a partir de las diferencias entre los sexos que se toman como naturales, lo masculino es la medida de todas las cosas. A pesar de que la senadora Moreira posiciona sus argumentos desde la perspectiva de género, expresa que acepta de buen grado este cambio en las referencias, lo que no es más que invisibilizar a la figura materna en la ley que regula el matrimonio, siendo éste una institución que regula las relaciones familiares. Además, se presenta una contradicción con los argumentos anteriormente citados, según los cuales mediante la posibilidad de que el primer apellido fuera el materno, este resplandecería y dejaría de estar subordinado al apellido del padre, sin embargo, se acepta que no exista la referencia a la figura materna, lo cual pasaría a subordinar una vez más a la mujer ante el hombre en el matrimonio.

La eliminación de las referencias a la “madre” subordina simbólicamente a aquellas mujeres lesbianas que contraigan matrimonio y conciban sus hijos/as mediante técnicas de reproducción

asistida o decidan adoptar, pues en la norma no se refiere a las “madres” sino solamente a “padres”, más allá de que puedan ser dos mujeres con hijos/as quienes deban decidir el orden de los apellidos. Como fue reseñado en el marco teórico, en los hogares conformados por parejas homosexuales con hijos/as la proporción de parejas de mujeres es mayor (16%) a la de parejas de hombres que vivan con hijos/as (1,9%). A la luz de estos datos, se torna central la ausencia de cuestionamientos en el debate parlamentario a las referencias a padres y madres en el texto de la ley. Bajo este régimen de normas masculinas y heterosexuales, no solo se invisibiliza a la mujer por su condición de tal, sino que esta subordinación al hombre se refuerza si se considera la orientación sexual, dado que son las mujeres lesbianas las que se encuentran ausentes en el texto de la ley.

El hijo habido dentro del matrimonio homosexual llevará los apellidos de sus padres en el orden que ellos opten expresamente. En caso de no existir acuerdo, el orden de los apellidos se determinará por sorteo al momento de la inscripción, realizado por el Oficial de Estado Civil. (Ley N° 19.075, art. 27: numeral 2)

En los casos de adopción por parte de parejas homosexuales, cónyuges o concubinos entre sí, el hijo sustituirá sus apellidos por los de los padres adoptantes en el orden que ellos opten expresamente. En caso de no existir acuerdo, el orden de los apellidos se determinará por sorteo entre los apellidos de los padres adoptantes realizado por el Juez que autorice la adopción. (Ley N° 19.075, art. 27: numeral 8)

### **3.3 Concepciones sobre la familia y su vínculo con la procreación como garante de la reproducción de la sociedad**

Los fundamentos hacia la aprobación del matrimonio igualitario se basaron principalmente en las transformaciones en las familias transitadas en los últimos años, referenciadas en el marco teórico, siendo uno de los ejes centrales de la fundamentación del proyecto de ley, considerando que la legislación debe amparar por igual a todas las familias. Así, desde los legisladores que argumentan a favor se mencionan datos que dan cuenta de estos cambios, de modo de sustentar la necesidad en el cambio de la concepción del matrimonio, que excluía a las parejas del mismo sexo. Este aspecto del debate parlamentario coincide con lo que señala Sempol (2014) respecto a la aprobación de la ley de unión concubinaria en el año 2007, la información académica fue presentada como la realidad, basándose en la legitimidad de los indicadores estadísticos en la sociedad uruguaya. De este modo se plantean las cifras sobre los aumentos de los hogares unipersonales y extendidos, así como porcentajes que reflejan que la familia nuclear se ha reducido, dando lugar a otras familias.

Si el matrimonio es la principal institución que legitima y regula las relaciones familiares, debe modificarse el marco jurídico del matrimonio ante la diversidad de familias existentes. Se plantea una vez más –considerando la aprobación de la unión concubinaria como antecedente-, un nudo conceptual e ideológico en torno a la realidad y la necesidad de reformar este marco jurídico (Sempol, 2014). La realidad de la cual es preciso dar cuenta “está interpelando estas viejas convicciones” (José Carlos Cardoso, diputado, Partido Nacional, a favor, 11/12/12:78).

En contraposición a lo expuesto anteriormente, ciertos argumentos que defendían la definición del matrimonio como la unión entre hombre y mujer, trajeron aparejadas concepciones sobre la familia como un matrimonio heterosexual con hijos/as. Como plantea Therborn (2007), es posible rastrear dicha concepción de familia en la historia de los Estados nacionales en América Latina, a partir de la colonización y posterior independencia, las influencias religiosas españolas y de los criollos tuvieron un rol fundamental en la conformación de la familia cristiana, caracterizada por la monogamia y por la insistencia en la libre elección del compañero marital, asimismo, lleva consigo una evaluación moral negativa de la sexualidad, sobre todo previa al matrimonio.

A pesar de los fundamentos que se expresaron desde legisladores de todos los partidos sobre las transformaciones a nivel de las familias ocurridas en los últimos años, que cuestionan la concepción de familia heredada de la influencia religiosa y enfatizan sobre la relevancia que adquiere una legislación que contemple dichos cambios, desde las posturas en contra del proyecto de ley se defiende “la vigencia de la condición de la familia, y la familia constituida esta por una relación heterosexual.” (Carlos Baráibar, senador, Frente Amplio, en contra, 2/4/13:164). Estos discursos promueven la permanencia del orden dado de las cosas, reproduciendo así las desigualdades existentes entre personas homosexuales y heterosexuales, dado que se plantea que la familia vigente es la heterosexual, invisibilizando entonces las familias constituidas por personas que no siguen la norma de la heterosexualidad.

Estoy en un todo de acuerdo con la promoción del matrimonio, la familia y la heterosexualidad, [...] Debemos promover la familia y el matrimonio, en base a las relaciones naturales, que pueda cumplir con los objetivos establecidos en la Constitución de la República, particularmente el artículo 40 que establece: "La familia es la base de nuestra sociedad. El Estado velará por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad." (Gerardo Amarilla, diputado, Partido Nacional, en contra, 11/12/12:45)

De este modo, se remite al matrimonio heterosexual como una familia con una serie de consecuencias a largo plazo, partiéndose de una concepción armoniosa de la familia nuclear según la cual se conciben los hijos dentro del matrimonio, y este garantiza la convivencia a largo plazo, con la rígida división de roles ya mencionada (Arriagada, 2006). Asimismo, la defensa de la unión

matrimonial heterosexual está asociada al “fundar una familia”, esto es, tener hijos dentro del matrimonio. Se caracteriza a la familia en base a la normativa, aludiendo reiteradas veces al artículo 40 de la Constitución de la República, por lo que se deduce que en los argumentos de los legisladores contrarios al matrimonio igualitario es central la potencialidad de reproducción de las parejas, por esto, se le niega el acceso al matrimonio a parejas homosexuales y el reconocimiento como familias. Plantean que el Estado debe proteger -en el plano moral y material- a aquellas familias que cumplan el objetivo de la procreación, sin embargo, la procreación debe ser en familias heterosexuales para que el Estado vele por su estabilidad. Dado que los homosexuales no pueden procrear de forma biológica, sino que tienen que hacerlo mediante técnicas de reproducción asistida, se considera que no pueden “fundar una familia”. Se expresa entonces, desde estos discursos,

Una noción monolítica que elimina toda referencia a constituciones familiares alternativas. Desde esta perspectiva, la familia se vincula únicamente con el matrimonio heterosexual, lo que supone que toda unión entre personas del mismo sexo queda por fuera de la idea de familia inteligible. (Morán, 2012:354).

En base a esto se construyen discursos como el del senador Baráibar citado anteriormente, quien coloca el énfasis en que la familia se compone de una relación heterosexual, aislando de dicha definición a las parejas homosexuales.

En línea con la concepción de la familia como un matrimonio heterosexual con hijos, se exponen argumentos sobre la procreación como una función natural, inherente al matrimonio. El diputado Amarilla expone ampliamente sobre la centralidad de la procreación para el matrimonio: “Esta institución, que data de los orígenes de la humanidad, ha sido creada con dichos fines para que un hombre y una mujer se complementen en su carácter y contribuyan a la reproducción de la raza humana” (Gerardo Amarilla, diputado, Partido Nacional, en contra, 11/12/12:46). Es de significar que, en base a esta concepción del binomio matrimonio-procreación, el proyecto de unión civil propuesto por algunos legisladores contrarios al matrimonio igualitario excluía el capítulo sobre filiación. En cuanto a esto, es relevante tener en cuenta que “la determinación de la maternidad y la paternidad son relevantes jurídicamente porque a partir de su establecimiento se pueden ejercer una serie de derechos y demandar las obligaciones correspondientes al padre y a la madre” (Marco,2011), o en este caso, a los padres y a las madres. Por lo tanto, cobra relevancia que en dicho proyecto alternativo se excluya el reconocimiento a la homoparentalidad, socavando el ejercicio de los derechos y obligaciones referentes a la maternidad y a la paternidad por motivos de la orientación sexual.

El matrimonio reconoce una situación natural y real preexistente entre hombre y mujer para vivir en conjunto y con especial protección a la mujer respecto a la tutela

del patrimonio de esa unidad y sobre todo pensando en medidas de protección y estabilidad para el fruto natural de esa relación que son los hijos, es decir, la procreación de la especie. (Gerardo Amarilla, diputado, Partido Nacional, en contra, 11/12/12:45) -

Se concibe a la procreación como el objetivo matrimonial, contribuyendo a la reproducción de la humanidad. En cuanto a este último aspecto, el mismo es retomado por el senador a favor, Penadés, quien dota de suma importancia a la existencia de familias heterosexuales, que permitan la reproducción de la humanidad. Tanto desde la postura en contra como desde quienes se posicionan a favor, se exponen argumentos que le otorgan un rol central a la capacidad de procreación dentro de una familia, junto con estos argumentos se hacen menciones al rol del Estado en la consideración del apoyo a las diferentes familias, de modo de garantizar “la supervivencia de la especie”.

Creo que sigue siendo central, hasta por la propia supervivencia de la humanidad como género, la conformación de la familia heterosexual; ese va a seguir siendo el caso más generalizado, por lo menos desde mi forma de ver las cosas. [...] nosotros, desde nuestra calidad de gobernantes, tendremos que repensar el apoyo que se debe sustentar a la familia y a las familias, a la tradicional, a la monoparental y a la homosexual, porque en esto va, entre otras cosas, nada más ni nada menos que la propia supervivencia de la especie. (Gustavo Penadés, senador, Partido Nacional, a favor, 2/4/13:179)

La igualdad entre hombre y mujer se manifiesta en la diversidad, lo cual es distinto de la desigualdad. Y la diversidad es la magnífica obra de la creación, de haber diferenciado esos opuestos que juntándose realizan el milagro de la familia y de la procreación. Esa es la maravilla de esa diferencia que no es desigualdad. (Luis Lacalle Herrera, senador, Partido Nacional, en contra, 2/4/13:150)

Cabe recordar que el proyecto ingresó en la agenda legislativa por las presiones y reclamos del movimiento de la diversidad sexual, y que desde la postura a favor de aprobar el proyecto se hacía referencia a la diversidad de las familias y la necesidad de su reconocimiento. En el discurso de Lacalle se realiza un uso del término “diversidad” con el objetivo de legitimar sus argumentos en contra del matrimonio igualitario, considera que la diversidad es la expresión de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, diferencias que sustentan la complementariedad biológica para la procreación. A su vez menciona que esto no implica una desigualdad, es decir, se apropia del término “diversidad” y lo utiliza de forma contraria a como lo hace la postura a favor del proyecto. Reivindicar la diversidad implica hacer visibles las jerarquías entre homosexuales y heterosexuales, no invisibilizar las desigualdades entre ambos, como sucede en el discurso citado. Lo que está

ausente en el argumento del senador Lacalle es considerar la existencia de la desigualdad ante la ley entre homosexuales y heterosexuales, ya que en base a esa complementariedad biológica para procrear -en las parejas heterosexuales- se justifica que las parejas homosexuales no puedan acceder al matrimonio. Al igual que en otros discursos en contra, en la cita del senador Lacalle se hace explícita la idea de “discriminación justa” (Hiller, 2010, citado en Sempol, 2013), según la cual ciertos aspectos distintivos entre los rasgos y fines de las parejas heterosexuales y homosexuales, no llevarían a justificar su homologación a nivel jurídico.

Según la postura de ciertos legisladores, esta complementariedad natural entre hombre y mujer para procrear caracteriza al “amor conyugal”, y lo diferencia de otras formas de amor. Es decir, el amor entre dos personas homosexuales no puede tener esta característica de amor matrimonial, pues no cuentan con la capacidad de complementarse naturalmente –en base a la diferencia biológica- y dar el fruto natural de la relación matrimonial: los/as hijos/as.

Lo que distingue el amor conyugal de cualquier otro es su específico carácter de complementariedad sexual. No sólo es un vínculo de unión entre varón y mujer, sino más propiamente de un varón y una mujer unidos entre sí a través de la integración de las diferencias naturales propias de la distinción de sexo. Por ello es que podemos decir que es el desarrollo normal y adecuado de la permanente e invariada tendencia o la inclinación natural de la persona humana a la unión entre un varón y una mujer para la procreación de los hijos, conforme a las exigencias de orden que son inherentes a dicha tendencia. (Jaime Trobo, diputado, Partido Nacional, en contra, 10/4/13:71)

Estos argumentos tienen una concepción de las relaciones entre hombres y mujeres basada en la matriz heteronormativa, considerando que existe una “invariada tendencia” para que hombre y mujer, ambos heterosexuales, se unan para procrear. De esta manera invisibilizan la existencia de uniones homosexuales que tengan hijos y, por otro lado, no tienen en cuenta las parejas heterosexuales que deciden no tener hijos, lo cual va en contra de esta tendencia que los legisladores defienden como natural. Las parejas heterosexuales que no desean tener hijos/as se encuentran por fuera del desarrollo “normal y adecuado” de la heterosexualidad con la finalidad de procrear. También se expresa que dicha tendencia es “permanente e invariada”, utilizando ambos términos se pretende reforzar la idea planteada sobre qué es lo normal y qué es lo que se ubica por fuera de la norma, dotándolo de una estabilidad en el tiempo. Se hace explícito que conciben la heterosexualidad como la orientación sexual “natural”, y que a su vez la misma es imprescindible a la procreación.

Ya que se habla de discriminación, las cosas tienen su peso por la naturaleza y por las circunstancias. La primera gran discriminadora es la naturaleza: para poder

procrear necesariamente tiene que haber una conjunción entre un hombre y una mujer en una relación heterosexual. Eso no tiene posibilidad de ser contestado, ni es retrógrado ni es conservador. El transcurso de los años, la ciencia y la tecnología dan posibilidades distintas de alterar la naturaleza; estamos cambiando la naturaleza y alterando las circunstancias. Pero no dejemos de reconocer que lo que es, es, y que la naturaleza establece un estado de cosas contra las que no podemos atentar. (Belmonte De Souza, diputado, Partido Nacional, en contra, 11/12/12:97)

Estos argumentos defienden como norma la relación heterosexual, basados en una aparente “ley natural”, según la cual la naturaleza estableció el orden de las cosas contra las cuales no se puede atentar. El término “heterosexual” surge en el siglo XIX, por lo que cabe preguntarse cómo opera esta ley natural y cómo mantiene su vigencia mientras un sector de la sociedad la transgrede constantemente, menciona Meléndez (2011:200), “¿no tendría esa ley sus propias constricciones, dadas justamente por la naturaleza, de tal manera que su cumplimiento estaría asegurado?”. En el discurso del diputado Iturralde se compara esta aparente ley natural -cuya base se encuentra en las diferencias biológicas- a la ley de la gravedad. Sin embargo, esta última sí opera de forma natural, y no necesita ser defendida a través del discurso.

Creo que podemos dar la libertad y tratar de igualar en todo lo posible, pero hay cuestiones que la biología diferencia y, por consiguiente, naturalmente no corresponde decir que parejas de un mismo sexo engendrarán un hijo porque no podría concretarse. Eso sería como derogar la dañina ley de la gravedad, que tantas veces ha matado a quienes han caído desde la altura. La podríamos derogar, pero eso no tendría efecto en la práctica. (Pablo Iturralde, diputado, Partido Nacional, en contra, 11/12/12:62-63)

A diferencia de lo planteado por algunos discursos parlamentarios, para poder procrear no “necesariamente tiene que haber una conjunción entre un hombre y una mujer en una relación heterosexual” (Belmonte De Souza, diputado, Partido Nacional, en contra, 11/12/12:97). El avance científico ha permitido que parejas homosexuales tengan hijos/as, sin que allí medie una relación heterosexual. Al respecto se expresa el diputado Bayardi del Frente Amplio:

Se dijo: "La heterosexualidad es imprescindible para la procreación". Debía haberse dicho: "La heterosexualidad fue imprescindible para la procreación. Pero, hoy, ya no es más imprescindible para la procreación". Si bien hay cosas que surgen de la naturaleza [...] el avance científico y tecnológico actualmente permite que exista procreación sin necesidad de heterosexualidad. (José Bayardi, diputado, Frente Amplio, a favor, 11/12/12:128)

Desde los legisladores a favor de la aprobación del proyecto también se expusieron argumentos en los que se interpreta que, al unirse en matrimonio, ya sean parejas heterosexuales u homosexuales, la consecuencia es la procreación. El diputado Gandini expresa su concepción del matrimonio como una pareja que decide llevar adelante una relación duradera y, por lo tanto, tener hijos.

Yo creo en la institución matrimonio porque, en realidad, creo en la familia. El matrimonio es un contrato que regula las relaciones de familia; es la evolución, lo que le ha dado certeza a esas relaciones de una pareja que se pone de acuerdo para llevar una relación duradera, tener hijos. (Jorge Gandini, diputado, Partido Nacional, a favor, 11/12/12:64)

Independientemente de la orientación sexual de los contrayentes, de quienes optan por tener un proyecto de vida en común, lo importante es que contribuyan a la sociedad a través del amor y que críen a sus hijos a partir de esos valores. (Daniela Payssé, diputada, Frente Amplio, a favor, 11/12/12:104)

A partir del planteo de Therborn (2007) sobre el concepto de familia, mencionado en el marco teórico, es relevante analizar el cambio en la concepción de familia, teniendo en cuenta que es una institución social cuyo carácter normativo es cambiante, pues la constitución de la pareja sexual y de la filiación son variantes, no inmutables en el tiempo. A su vez, cabe destacar que, con la diversidad como eje, y desde la mirada de género que tiene en cuenta las desigualdades existentes, es posible cuestionar la familia nuclear como hegemónica (Sanz, 2013) y sobre todo su estructura de poder interno que es cambiante, en cuanto a la dominación masculina al interior de la familia. En este sentido, es posible desnaturalizar la concepción de mujer esposa y madre que la familia nuclear sustenta (Aguirre, 1994), y esto adquiere relevancia cuando se trata del ámbito legislativo que, como tal, debe contemplar la diversidad de familias existentes. A partir de cuestionamientos a la rígida división de roles de la familia tradicional, es posible transitar hacia una concepción de familia más igualitaria y democrática, en la cual las responsabilidades sean repartidas y se promueva la participación de los hombres en aquellas tareas consideradas socialmente como exclusividad de las mujeres. Sin embargo, la problematización de los roles de hombres y mujeres en las familias, que da cuenta de la desigual distribución de las tareas no remuneradas, permanece solamente en los discursos de las legisladoras mujeres, como se verá más adelante.

En esta línea, el diputado Abdala, contrario al proyecto de ley, reconoce la diversidad familiar y cuestiona que se citen los artículos de la Constitución que refieren a la familia y la formación de los/as hijos/as en la sociedad, marcando una ruptura en el argumento de los legisladores contrarios, sin embargo, plantea que esto no debe reconocerse en un cambio en la ley.

Se han citado reiteradamente los artículos 40 y 41 de la Constitución; provienen de la reforma de 1934. En ellos se habla de la familia como se la concebía antes, en el sentido tradicional: padre, madre e hijos/as de ese matrimonio heterosexual. No es necesario cambiar la letra de las normas para que su interpretación, en función de la evolución de la sociedad, se modifique y se ajuste y [...] reconozcamos que hoy la familia no es solo eso sino que es también una diversidad. (Pablo Abdala, diputado, Partido Nacional, en contra, 11/12/12:95)

Que el concepto de familia es dinámico, sin ninguna duda. ¡Lo comparto! ¿Que el derecho de familia evoluciona? ¡También! ¿Que por familia no debe entenderse solo la unión entre un hombre y una mujer? ¡Estamos de acuerdo! De ahí a concluir que necesariamente la solución es esta modificación del matrimonio, es un reduccionismo importante y, sobre todo, una falsa oposición. (Pablo Abdala, diputado, Partido Nacional, en contra, 10/4/13:57)

La familia nuclear considerada como el modelo de familia “ideal” y como el único que debe recibir la legitimación bajo el matrimonio, es cuestionada en estos discursos. Fue central en la exposición de los argumentos parlamentarios la referencia a la “crisis” de la familia tradicional frente al aumento y centralidad de las otras familias.

Los que somos más veteranos –y quizás los que no lo son tanto–, vivimos esa cultura patriarcal, con esa familia patriarcal. No creo que eso se defienda, y si eso está en crisis, ¡bienvenida la crisis de esa familia autoritaria y patriarcal! Si entra en crisis un modelo que conservaba la familia manteniéndola con estructuras rígidas, ¡bienvenida la crisis! Veamos en esa crisis la oportunidad de construir familias que no se definan por la composición, sino por los lazos permanentes de amor y de afecto entre quienes participan en ella. La conceptualización de la familia que conocimos –autoritaria, patriarcal– está en crisis; por suerte es así. Vamos hacia una familia más democrática, más igualitaria y tenemos que promover valores en esa dirección. (Carmen Beramendi, senadora, Frente Amplio, a favor, 2/4/13:182)

En la misma línea, otros legisladores refieren a la familia nuclear como el modelo hegemónico de familia:

Quiero detenerme un segundo en el concepto de familia. Se nos dice que el modelo ideal y feliz de familia es el del padre, la madre, los hijos, el perro, la casa con una habitación para cada uno de ellos. Se trata de imponer un modelo hegemónico de familia que cada vez está más lejos de la realidad y que, por lo tanto, nos frustra. (Nicolás Núñez, diputado, Frente Amplio, a favor, 11/12/12:89)

Desde los legisladores a favor de aprobar el proyecto, se expusieron cuestionamientos a las concepciones sobre la procreación como función natural del matrimonio y como condición de acceso de parejas a la institución matrimonial. Es así que se hicieron referencias a los argumentos con base en “lo natural”, aquellos que referían a la complementariedad natural entre hombre y mujer que los llevaba a una inclinación a procrear. “No faltaron los que esgrimieron argumentos de corte “naturalista”, remarcando que el matrimonio es una institución natural entre un hombre y una mujer, que implícitamente lleva a la procreación, y que en las uniones homosexuales esto es imposible” (Eduardo Lorier, senador, Frente Amplio, a favor, 2/4/13:166).

A priori, hay quienes parten de una base irreductible: el matrimonio se justifica en la naturaleza por su función de propagación de la especie y por ello mismo, está íntimamente emparentado a la familia [...] Se infiere, entonces, que la heterosexualidad es esencial al matrimonio y se deduce que la familia es consecuencia de este mismo. Por lo tanto, no puede haber matrimonio ni familia en una relación homosexual, toda vez que las uniones de esta índole no son capaces de engendrar vida humana. Atento a estos argumentos, debería deducirse -o, al menos, poner en duda- si hay familia cuando los cónyuges no pueden engendrar descendencia. (José Carlos Cardoso, diputado, Partido Nacional, a favor, 11/12/12:78)

En relación a los argumentos sobre la diversidad familiar, se cuestiona que la capacidad de procrear determine si una relación de pareja es una familia o no lo es. Se cuestiona entonces, el matrimonio con descendencia como la base del concepto de familia y el reconocimiento que el Estado debe brindarle a las familias. Como plantea De Jong, en lo que refiere a las representaciones sociales de la familia debe tenerse en cuenta lo que permanece estático y lo que cambia, para así “evitar la homogenización que focaliza, restringe y simplifica la mirada desde un “ser” y “deber ser” familiar y social esperado” (2010:13). Considerando que la familia es la base de la sociedad, es relevante el carácter dinámico que ésta adquiera en la ley, de modo que así se vea cuestionado este “ser” y “deber ser” de la familia y que sea reconocida la diversidad de la misma en la legislatura, siendo este un paso para revertir las desigualdades de género, de modo que los roles adjudicados socialmente a hombre y mujer se cuestionen y desnaturalicen.

¿No es familia una familia que no ha tenido hijos aunque sea heterosexual? ¿No es familia una familia constituida por un hombre y una mujer que adoptaron un hijo? Cuando una pareja homosexual adopta un hijo, ¿deja de ser familia? ¿El Estado uruguayo y la sociedad uruguaya no la reconocen y hacen esa diferencia? Me parece una barbaridad que esta legislación siga estando vigente. (Luis Alberto Heber, senador, Partido Nacional, a favor, 2/4/13:186)

Asimismo, se cuestiona la centralidad de la procreación en el matrimonio como garante de la reproducción de la humanidad. Desde estos argumentos se pone énfasis en otros atributos del matrimonio, ya no en la procreación como fin del mismo, sino en la convivencia estable y duradera como fin principal del matrimonio.

Descartando la visión dramática de la extinción del hombre, me pregunto: ¿los hombres y las mujeres tenemos como único fin y misión de vida la procreación? Yo creo que no, señor Presidente, y creo que eso es una triste e incompleta sentencia. (Fernando Amado, diputado, Partido Colorado, a favor, 11/12/12:99)

Se dijo en Sala que el matrimonio es una institución consagrada desde sus orígenes para procrear, perpetuar o prolongar la raza humana. Por suerte -digo yo-, ese es conceptualmente un error, porque la procreación antecedió en milenios, en una enorme cantidad de milenios, a la institución del matrimonio. (José Bayardi, diputado, Frente Amplio, a favor, 11/12/12:128)

### **3.4 Roles de padres y madres en el proceso de socialización de los hijos e hijas**

Las familias conservan la función de la reproducción biológica y, en relación a dicha función, mantienen la de la reproducción social de los individuos. El papel afectivo de la familia se considera estable a través de los cambios socioculturales, políticos y económicos, e irremplazable mediante otras instituciones sociales (Domínguez y Montalbán, 2012). Así es que se plantea desde las posiciones a favor que no afecta a la función de la reproducción social y de brindar afecto que la familia se componga de parejas heterosexuales u homosexuales, ya que el apoyo emocional y afectivo a los hijos no es exclusivo de la relación heterosexual, así lo plantea un diputado a favor: "Yo no puedo creer que alguien vaya a querer o a amar menos a una persona por su condición sexual. No entra en mi cabeza; no lo puedo creer. Y tengo formación cristiana y religiosa" (Rodolfo Caram, diputado, Partido Colorado, a favor, 11/12/12: 122).

Se argumenta entonces que lo esencial es que padres y madres brinden afecto y apoyo emocional, capacidad que va más allá de las características de la familia que integren. De este modo, al argumentar desde los discursos a favor de la aprobación de la ley se mencionan distintos estudios con el objetivo de dar cuenta que la crianza desde padres y madres heterosexuales no difiere con la crianza homoparental. Uno de dichos estudios plantea como resultado que tanto madres heterosexuales como homosexuales tienen la misma capacidad de generar apegos afectivos seguros con sus hijos, mientras que los padres, indiferentemente de su orientación sexual, tienen la misma capacidad de ejercer autoridad a sus hijos y de entregarles amor.

Se hicieron estudios acerca de las habilidades parentales de homosexuales y lesbianas. Y se ha llegado a conclusiones científicas [...] comparando más de doscientas cincuenta y seis padres y madres homosexuales con padres y madres heterosexuales, se concluyó en que las madres lesbianas muestran la misma capacidad de madres heterosexuales de lograr apegos seguros. Padres homosexuales muestran la misma capacidad de ejercer autoridad y entregar amor a sus hijos que padres heterosexuales. (Daniela Payssé, diputada, Frente Amplio, a favor, 11/12/2012:103)

Al citar este estudio se explicita cómo se conciben los roles de padres y madres, en concordancia con los roles estereotipados de género, pues se plantea el vínculo materno afectivo con el hijo como más íntimo que el del padre con éste. Se eligió citar un estudio que diera cuenta de que la capacidad de brindar afecto de las madres era independiente de si eran heterosexuales u homosexuales, por lo que se considera una característica fundamental del rol materno el poder cumplir con el papel afectivo. El hecho que las madres homosexuales puedan cumplir tal papel de igual modo que las heterosexuales, se postula como uno de los fundamentos para que la crianza homoparental no sea cuestionada, sin embargo, tomando el género como categoría de análisis, al citar dicho estudio se expresa el deber ser de las madres, quienes deben tener un sentimiento de amor y cuidado hacia el niño o niña. En lo que respecta a los roles de los padres, cabe mencionar que la categoría de género es relacional, por lo que se construye lo esperado del hombre en función de lo esperado socialmente de la mujer. El rol de autoridad frente a los hijos e hijas se postula como exclusivo de los hombres, lo que expresa los estereotipos de género según los cuales el hombre es más fuerte y autoritario que la mujer, mientras que esta es más afectiva y sentimental, lo que parecería traducirse en sus roles de crianza. La maternidad y paternidad son conceptos construidos socialmente a través de este proceso simbólico y de categorización, al construir estas categorías se establece lo esperado socialmente de madres y padres.

Los estudios citados en esta línea, constituyen el sustento científico para “normalizar” a la crianza homoparental, pues fundamentan la idea de que no existirían diferencias entre las capacidades de personas homosexuales y heterosexuales para la crianza. Aquí se expresa el poder normalizador de la heterosexualidad al cual refiere Butler, lo heterosexual es la norma y todo lo que escape a ella pasa a ser meramente una copia de aquello normal y sano, esto permea hasta en aquellos discursos que se posicionan a favor de aprobar el matrimonio igualitario y que en sus argumentos no cuestionan la crianza en parejas del mismo sexo. Asimismo, partiendo desde la perspectiva de género es posible visibilizar cómo tanto hombres y mujeres reproducen estos roles desiguales. Es en el discurso de una mujer, la diputada Payssé, que se retoman los hallazgos de ese

estudio como relevantes, reproduciendo el constructo social del amor materno y del padre autoritario y patriarcal.

Cabe tener presente cómo el discurso público sobre el matrimonio entre parejas del mismo sexo se ve determinado por discursos referentes a la crianza homoparental (Muñoz, 2013), es decir, se debate sobre la función de la familia en la socialización de los hijos e hijas y a partir de allí los discursos se basan en la discusión sobre la posibilidad de que parejas del mismo sexo críen a niños y niñas. De este modo, desde las posiciones a favor se plantea como necesario legislar en torno al matrimonio igualitario y la filiación, mientras que desde los contrarios se cuestiona dicha necesidad, el diputado Iturralde plantea lo siguiente: "Me parece que hacemos muy mal en votar una norma que va a afectar temas vinculados a la filiación [...] los temas de la filiación debemos regularlos por separado" (Pablo Iturralde, diputado, Partido Nacional, en contra, 11/12/12:136). Como fue mencionado anteriormente y como también hicieron referencia algunos discursos parlamentarios, el matrimonio es la norma central en la sociedad en lo que respecta a la regulación de las relaciones familiares, por lo que su regulación trae implícita la discusión sobre temas filiatorios. Se plantea en los discursos que son dos debates aparte -matrimonio y filiación- dado que se incorporaron a la discusión las parejas homosexuales y con ellas, la posibilidad de que puedan llevar adelante la crianza. Gayle Rubin señala la existencia de una necesidad social de trazar y mantener una frontera entre el sexo bueno y el sexo malo, dicha frontera debe mantenerse a través de las normas regulatorias que sostienen la matriz heteronormativa, y estos argumentos que separan matrimonio igualitario de la regulación de la filiación, son una forma de expresión de las mismas.

La frontera parece levantarse entre el orden sexual y el caos, y es una expresión del temor de que si se le permite a algo cruzar, la barrera levantada contra el sexo peligroso se derrumbará y ocurrirá alguna catástrofe inimaginable (1989:22, citado en Peña y Parada, 2014:81).

Continuando con la necesidad de fundamentar científicamente los argumentos expuestos en los discursos, es que se citan hallazgos de estudios que plantean la necesidad de cuestionar la adopción en parejas homosexuales. Se plantea que el eje de la cuestión son los derechos del niño o niña a ser criado de la forma "normal", es decir, se coloca el énfasis en la necesidad de que padre y madre estén presentes en dicha crianza.

Si tuviéramos la posibilidad de preguntar a un niño por nacer, a un niño sin hogar o a cualquiera de nosotros antes de nacer -si ese ejercicio fuera posible qué aspiraríamos que ocurriera con nosotros en la medida en que no tuviéramos padre y madre y tuviéramos la necesidad de ser adoptados o acogidos por una familia a los efectos de poder iniciar la vida y desarrollarla, ¿qué diríamos? Seguramente, pediríamos tener un padre y una madre. Creo que ese es un derecho que los niños

tienen y, francamente, me parece que no podemos desconocerlo porque es así.  
(Pablo Abdala, senador, Partido Nacional, en contra, 11/12/12:96)

Seguramente hay muchas parejas homosexuales que en los hechos han adoptado niños, y a esos menores les ha ido muy bien [...] Un homosexual puede dar afecto y amor, como cualquier ser humano que tiene amor y afecto para dar. ¿Puede dárselo a un niño al cual adopta? ¡Por supuesto que sí! Pero esa es una situación. Otra situación bien distinta, que puede discutirse, es la circunstancia de habilitar que una pareja de homosexuales adopte. (Pablo Abdala, senador, Partido Nacional, en contra, 10/4/13:58)

Los roles de padre y madre en la crianza de los hijos e hijas se consideran irremplazables, esto se vincula al concepto de familia que tienen estos legisladores, pues manifiestan que lo que se discute es el derecho de quien está en adopción a tener una familia. Así lo plantea la ley N° 18.590 “Régimen de adopciones” en lo referente al concepto de adopción: “La adopción de niños, niñas y adolescentes es un instituto de excepción, que tiene como finalidad garantizar el derecho del niño, niña o adolescente a la vida familiar, ingresando en calidad de hijo, con todos los derechos de tal, a una nueva familia” (art. 137). Dado que la familia conformada por una pareja homosexual no es considerada como tal, se plantea que se vulneran los derechos del niño o niña en adopción, a tener un padre y una madre.

Desde esta postura no se considera relevante que una persona homosexual no difiera con una heterosexual en la capacidad de brindar afecto, en la preocupación e implicancia emocional con el/la niño/a adoptado/a, como plantean los distintos estudios al respecto que fueron introducidos en el debate, sino que afirman que eso constituye otra discusión. Al momento de discutir la crianza homoparental, la capacidad de brindar afecto se desliga como atributo de la crianza, se torna irrelevante si dicha capacidad es igual en personas heterosexuales u homosexuales para con sus hijos/as. Es relevante cuestionar que, por más que se haga referencia en los discursos a la capacidad de las personas homosexuales de brindar afecto, esto se deje de lado en la discusión sobre la crianza homoparental y se le quite importancia. El foco no se encuentra entonces en las capacidades para la crianza y cuidados, sino en que quienes lleven adelante dicha tarea sigan los roles estereotipados de madre y padre heterosexuales. Al considerar el modelo de familia nuclear como el ideal, el afecto y apoyo emocional se tornan centrales, principalmente como aquellos atributos que hacen a la maternidad. Sin embargo, la centralidad del afecto como atributo característico de la maternidad no es exaltada de igual forma cuando se discute la crianza homoparental, considerando que existen parejas en las que son dos madres quienes crían a su hijo/a.

“Este complemento [entre los roles de padre y madre] no solamente es fundamental para el buen desarrollo de los niños sino para la estructuración de la sociedad en su conjunto” (Argueta, 2017:304). Esta complementariedad entre los roles femeninos y masculinos en la crianza, se postula en los discursos como necesaria para el desarrollo de los/as niños/as, sin embargo, el argumento en contra de la crianza homoparental refiere a sostener la estructura de roles de género esperados y la concordancia del deseo sexual con dichos roles, exaltando la feminidad y masculinidad heterosexuales. Se entiende que la reproducción de este esquema se ve garantizada a través de la crianza en parejas heterosexuales, quienes cumplen con los comportamientos esperados socialmente.

Los resultados arrojaron que no había diferencias entre ambos grupos en su orientación sexual, género y rol de género. Pero si las hubiera habido, ¿qué? Me pregunto qué, señora Presidenta. La gran mayoría de estudios en los diversos continentes arrojaron que los hijos de padres del mismo sexo no desarrollaban problemas con su identidad de género, desarrollando el rol de género esperado en cuanto a elección de juguetes y juegos, comportamiento, actividades e intereses vocacionales. (Daniela Payssé, diputada, Frente Amplio, a favor, 11/12/2012:104)

La diputada Payssé cita otro estudio, en este caso uno que comparó a hijos e hijas de madres lesbianas y madres heterosexuales, dicho estudio no llegó a la conclusión de que existieran diferencias en los roles de género y la orientación sexual entre ambos grupos. Luego de citar el resultado del mismo, la diputada cuestiona porqué se torna relevante que estos roles de género se mantengan inalterados, y que los mismos sean reproducidos a través de la crianza. Es preciso notar que desde los discursos de varias legisladoras se cuestiona esta reproducción de los roles estereotipados de varones y mujeres, sin embargo, en sus discursos citan estudios para dar cuenta de que no existen diferencias significativas en la crianza de niños y niñas, según la orientación sexual de sus padres y madres. Por un lado, cuestionan cuál sería el inconveniente de que los hijos e hijas de parejas homosexuales no reproduzcan los roles esperados socialmente y, por otro, citan hallazgos de estudios para dar cuenta de que no existen diferencias en la crianza de dichos niños y niñas, de modo de darle un sustento científico a la adopción en parejas homosexuales. Como se analizó anteriormente, se tiende a normalizar la crianza homoparental, de modo que las parejas homosexuales reciban la legitimación social para poder realizar dicha tarea. Otro aspecto a puntualizar respecto a la cita de estudios científicos en el debate para legitimar la crianza homoparental, es que son los mismos campos de conocimiento -como la medicina, psicología- que construyeron la homosexualidad moderna como “anormal”, los que se utilizaron para declararla como “normal” (Vespucci, 2014).

Tanto hombres como mujeres a favor del proyecto, cuestionan la concepción de madre y padre irremplazables para la crianza: “para ser felices en nuestra vida familiar no hace falta tener dos hijos, un nene, una nena, un papá, una mamá. Hace falta tener cariño, amor, comprensión” (Nicolás Núñez, diputado, Frente Amplio, a favor, 11/12/2012:89); “el mito de que los niños deben tener un padre y una madre para crecer psicológicamente sanos no tiene evidencia empírica” (Daniela Payssé, diputada, Frente Amplio, a favor, 11/12/2012:104). Tanto el concepto de maternidad como el de paternidad son construcciones sociales, por lo que no tiene fundamento el postulado del determinismo biológico para la crianza de los/as hijos/as. Las capacidades para llevar adelante la misma son construidas socialmente e independientemente de la orientación sexual, ni hombre ni mujer nacen con la capacidad innata de criar como es deseado socialmente y de modo que contribuya al crecimiento y desarrollo de los/as niños/as. Los cuestionamientos surgen en torno a si una pareja del mismo sexo puede llevar adelante la crianza según lo esperado socialmente, es decir, si tiene la capacidad de transmitir los valores deseados en el proceso de socialización, de modo que sea socializado en su rol de género esperado y en la orientación sexual esperada según el sexo.

Siguiendo esta línea argumentativa, se plantearon cuestionamientos a la orientación sexual de padres y madres y, en consecuencia, a su capacidad de crianza sin “condicionar” la orientación sexual del niño o niña. Se parte de una clara naturalización de la heterosexualidad: "el matrimonio no lo inventó nadie; surgió de la natural atracción del varón por la mujer" (Luis Alberto Lacalle, senador, Partido Nacional, en contra, 2/4/2013:149). Esta preocupación en torno al reconocimiento de los matrimonios homosexuales y de la crianza de sus hijos/as, da cuenta de un concepto de sexualidad naturalizado que las relaciones de poder tratan de mantener controlado. Michel Foucault (1992) cuestiona la categoría de "sexualidad", considerándola un constructo histórico que está regido por las distintas fuerzas sociales, es preciso notar cómo estas se manifiestan a través de algunos de los discursos analizados. La sexualidad entonces, se ve regulada por estructuras rígidas de poder que determinan lo aceptable socialmente y lo que no lo es, siendo la crianza en parejas homosexuales considerada como negativa y fuera de lo esperado socialmente. Entonces, se espera que quienes socialicen a los individuos sean parejas heterosexuales que no pongan en duda la reproducción de estos mecanismos de poder y control sobre los cuerpos. El ejercicio de la paternidad y maternidad por parte de hombres y mujeres heterosexuales que a su vez sigan los roles de género, constituye un modo de brindar coherencia a las nociones de sexo, género y deseo (Butler, 1990), se entiende que esta coherencia peligra con la crianza homoparental dado que en los referentes adultos no existiría una linealidad entre el sexo, género y deseo -existiendo la posibilidad de que esta ausencia de linealidad sea transmitida y aprendida por los niños y niñas mediante la socialización-. De esta forma se expresa el heterosexismo imperante, el cual refiere al carácter normativo de la heterosexualidad como forma única o privilegiada de la vida sexual y social (Rea,

2011), por lo cual la promoción de la heterosexualidad es exaltada y deben asegurarse los medios que contribuyan a la misma.

Constituye una de las preocupaciones planteadas que, en el proceso de socialización e internalización de los significados, “el mundo de los otros” –de los padres y madres homosexuales– se torne el mundo de los/as niños/as criados/as por esas parejas, y que la orientación sexual sea uno de los aspectos aprendidos. Es decir, la crianza homoparental podría incidir en la orientación sexual de los/as niños/as, pero esto no se aplica cuando parejas heterosexuales tienen hijos/as que son homosexuales, la homosexualidad por tanto podría ser “transmitida” y esto se torna en un peligro, no sucediendo lo mismo con la heterosexualidad.

Ahora bien, ¿es una cuestión de derechos de los que adoptan o es una cuestión del derecho de aquel que está para ser adoptado a tener una familia, a tener un padre y una madre? Creo que esa es la discusión que debemos dar. [...] Desde el punto de vista de los derechos del niño, queremos decir que los informes de las clínicas psicológica y psiquiátrica de la Universidad de la República y del Instituto de Psiquiatría y Psicología de Montevideo [...] no están de acuerdo con que los homosexuales adopten porque puede no ser lo más recomendable para el niño y para su derecho a ser libre a la hora de definir su sexualidad, cuando le llegue el momento de hacerlo. (Pablo Abdala, senador, Partido Nacional, en contra, 10/4/13:58)

Berger y Luckmann plantean que en el proceso de socialización primaria –el cual transcurre en la niñez– el individuo se identifica con los otros significantes aceptando sus roles, “el yo es una entidad reflejada, porque refleja las actitudes que primeramente adoptaron para con él los otros significantes” (1986: 167). El aparente conflicto surge cuando el niño o la niña a ser adoptado/a o concebido/a por la fertilización asistida, puede ser criado/a por una pareja homosexual, por lo que en el proceso de socialización internalizará distintas actitudes que sus significantes tengan con él o ella, actitudes o roles adoptados que pueden no ser los deseados socialmente para la socialización de los individuos. A raíz de estos cuestionamientos, desde algunas posturas se expresa que no es prudente la crianza desde las parejas homosexuales.

Con toda delicadeza creo que no es conveniente que se habilite la adopción para estas parejas del mismo sexo. [...] habiendo tantas familias –constituidas de acuerdo con el Código Civil hasta el día de hoy– esperando para adoptar, me parece que no es conveniente introducir a un niño en un ambiente en el que hay una diferencia real –no estoy hablando de costumbres ni de hábitos– y que un buen día va a cuestionarla y le va a resultar distinta de la de los compañeros de clase. Creo que hay la suficiente avidez de familias, llamémosle “tradicionales”, o de

matrimonios –que siguen siendo lo que la palabra dice– como para incorporar ese tipo de adopción. (Luis Alberto Lacalle, senador, Partido Nacional, en contra, 2/4/2013:151)

La presencia y “abundancia” de las familias consideradas tradicionales y dispuestas a adoptar, se considera suficiente para argumentar en contra de la adopción en los matrimonios homosexuales, la familia conformada por una pareja heterosexual es considerada la ideal para la crianza de los/as hijos/as. En oposición a estos argumentos citados anteriormente, se aclara que no es a partir de la aprobación de la ley del matrimonio igualitario que se permite la adopción en parejas homosexuales, ya que la ley N° 18.590 (2009) de régimen de adopciones no prohíbe la adopción en estas parejas, ni especifica que sea solamente para las parejas heterosexuales -no se hace mención a la orientación sexual de los adoptantes-. El artículo 140 refiere a las condiciones de la adopción, en el literal D se especifica lo siguiente: “Tratándose de cónyuges o concubinos, deben computar al menos cuatro años de vida en común”, por lo que las parejas homosexuales que estuvieran en unión concubinaria (y por tanto con al menos cinco años de vida en común), serían contempladas por dichas condiciones de la adopción.

En línea con los argumentos expuestos sobre la adopción, también se manifestaron las opiniones respecto a la reproducción humana asistida en las parejas homosexuales. Cabe señalar que en la Ley 19.167: Regulación de las técnicas de reproducción humana asistida, aprobada en noviembre de 2013, se prevé la confidencialidad de los datos de la identidad de los donantes. Sin embargo, ciertos artículos de dicha ley plantean un procedimiento judicial mediante el cual el nacido o sus descendientes en línea directa hasta el segundo grado podrán acceder a la identidad del donante. En lo que respecta a la ley de matrimonio igualitario, la misma plantea en su artículo 14 lo siguiente:

Viviendo los cónyuges de consuno, y sin perjuicio de la prueba en contrario, la ley considera al otro cónyuge, jurídicamente progenitor de la criatura concebida por su esposa durante el matrimonio.- Las personas legitimadas por la ley, podrán destruir esta presunción acreditando que el vínculo biológico no existe, con excepción de aquellos que están imposibilitados biológicamente entre sí para la concepción y antes de la fecundación del óvulo ambos aceptan (concibiente y con concibiente), bajo acuerdo expreso y escrito ser progenitores jurídicos del hijo matrimonial.

Los argumentos en contra de la aplicación de estas técnicas en las parejas homosexuales refirieron en su mayoría a este acuerdo de confidencialidad, en el entendido de que a través del mismo el/la niño/a es considerado objeto y no sujeto de derechos: “se vulnera, además, el derecho humano a su dignidad y a su identidad al privarle -por el acuerdo hecho entre la concibiente y la no concibiente- comprobar su verdadera identidad” (Fitzgerald Cantero, diputado, Partido Colorado, a

favor, 11/12/12: 69), estos argumentos son expuestos tanto desde legisladores a favor como aquellos en contra a la aprobación del proyecto.

Desde la postura a favor se considera la identidad compuesta por varias dimensiones, según la Convención sobre los Derechos del Niño que es citada en la discusión: “el derecho a la identidad se compone de tres dimensiones: la identidad biológica, las relaciones familiares -que son clave y hacen a la identidad- y la pertenencia a un territorio, a una nación” (Julio Bango, diputado, Frente Amplio, a favor, 11/12/12:40). Este discurso da cuenta de una de las concepciones sobre el parentesco, considerado un proceso de interacción constante y construido socialmente, por lo que las relaciones de parentesco no se consideran como dadas por lo biológico (Bestard, 2009).

Esta última concepción de lo biológico es la que prima en los argumentos que cuestionan la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida en las parejas homosexuales. Dicha concepción entiende que el vínculo biológico es el que debe primar y cuestiona entonces, el acuerdo de confidencialidad sobre la identidad de los/as hijos/as, a pesar de que este acuerdo rige tanto para parejas homosexuales como para las heterosexuales que accedan a las técnicas de reproducción asistida: “Este problema lo podría tener una pareja de mujeres, pero también lo tendrían hoy - aunque no consideráramos este proyecto de ley- las parejas heterosexuales que utilizan las técnicas de reproducción asistida” (Julio Bango, diputado, Frente Amplio, a favor, 11/12/12:40). Al considerar que dicho acuerdo de confidencialidad se aplica a ambas parejas, se expresa que estos cuestionamientos “surgen cuando los niños que pueden nacer por técnicas de reproducción asistida pueden llegar a vivir con matrimonios homosexuales” (Nicolás Pereira, diputado, Frente Amplio, a favor, 11/12/12:82), dando lugar una vez más, a cuestionamientos en torno a la crianza en parejas del mismo sexo.

### **3.5 Corresponsabilidad de madre y padre en el cuidado y la crianza**

Una de las preguntas iniciales a la presente investigación es, teniendo en cuenta la desigual participación entre hombres y mujeres respecto a los cuidados y la crianza de los hijos e hijas, ¿cuáles son las valoraciones de los parlamentarios hacia la corresponsabilidad entre padre y madre en dichas tareas? A pesar de que a partir de las actas parlamentarias de la ley de matrimonio igualitario no es posible realizar un análisis profundo sobre la temática, se realizó un análisis teniendo en cuenta la presencia, pero también otorgándole relevancia a la ausencia de referencias a esta temática en la discusión de la ley en cuestión. Se tuvo presente que abordar la corresponsabilidad no es un aspecto central de la discusión sobre esta ley, sin embargo, es importante tener en cuenta que en dicha discusión se tornaron centrales los cambios en las familias transitados en los últimos años, y forman parte de estos cambios las transformaciones al interior de

la familia en cuanto a la división de tareas y la pertenencia de hombres y mujeres al ámbito público y privado. La deconstrucción de los roles estereotipados de madre y padre debe tener su lugar en los debates parlamentarios y no solo por parte de las legisladoras. En el debate sobre el matrimonio igualitario, son las mujeres quienes le otorgan relevancia a la transformación en el orden simbólico, así como a la concepción de familia más democrática que implica dicha ley.

Este proyecto de ley muestra una adecuación de la norma jurídica a un nuevo sistema de valores, que ya no hay un sistema único de valores y que aquellos valores de sacrificio de la propia vida sobre los que se asentaba la familia, de atención al deber-ser sobre todo para las mujeres –las que ahora se van a trabajar y dejan a los hijos solos en pro de la familia–, deja paso a una sociedad en la que los sentimientos personales, la individuación, la asunción de la propia sexualidad y la pérdida de sentimientos de culpa por no atender al deber social son mucho más importantes de lo que eran antes. (Constanza Moreira, senadora, Frente Amplio, a favor, 2/4/13:154-155)

Este discurso manifiesta cómo la transformación familiar da lugar a otro sistema de valores, diferente al que sustentaba a los roles rígidos de hombres y mujeres y según el cual estas últimas debían ser madres y no realizar otras tareas fuera de los cuidados y lo doméstico. Se cuestiona entonces el sistema de valores –que sigue vigente, aunque de forma atenuada- que le impone a la mujer ser madre por su mera capacidad de dar a luz y amamantar, estos hechos biológicos determinan el constructo social que es la maternidad y le adjudican a la mujer la capacidad para criar y cuidar de forma satisfactoria a sus hijos/as de forma innata. La mirada de género permite desnaturalizar estas cualidades, pues ni hombres ni mujeres nacen con capacidades innatas para estas tareas, a esta necesidad de desnaturalizar varios aspectos hace referencia de nuevo la senadora Moreira.

La índole de los rechazos al proyecto de ley [...] reflejan tres tipos de rechazos: los argumentos de la naturaleza, de la normalidad y de la inutilidad de la norma. Sobre el argumento de la naturaleza se dice que lo natural es que la mujer sea madre; lo natural son las relaciones heterosexuales. Pero desde que se ha creado la sociedad humana no hay naturaleza, hay cultura. No hay nada más falto de naturaleza que las leyes y las normas que son como la superestructura de esa cultura. Las leyes se oponen a la naturaleza. (Constanza Moreira, senadora, Frente Amplio, a favor, 2/4/13:155)

Se denota cómo a la mujer en el orden patriarcal imperante se le ha impuesto un deber ser, por el hecho de ser mujer se debe ser madre, es lo “natural” y lo esperado socialmente. En los discursos de las legisladoras Beramendi y Moreira se puede dar cuenta de la relevancia que se le da al

cuestionamiento de este orden simbólico que sustenta al patriarcado. Retomando las menciones a la división sexual del trabajo, la senadora Beramendi remite a la necesidad de lograr familias más democráticas, donde exista la corresponsabilidad de tareas entre los miembros de la familia.

No estoy demonizando lo que vivimos antes, sino diciendo: no quiero eso como modelo de familia, sino que quiero familias más democráticas, donde las tareas estén distribuidas, donde las responsabilidades estén repartidas y donde todos tengan voz y derecho al voto en el sentido más amplio del término, es decir, en las decisiones. (Carmen Beramendi, senadora, Frente Amplio, a favor, 2/4/13:182-183)

A su vez, el diputado Pereira refiere a la posibilidad de recibir una pensión congrua en el caso de divorcio -aquella que permite al beneficiario mantener la posición que tenía durante el matrimonio-, la misma tiene en cuenta que hay un miembro del matrimonio que, por la desigual distribución de tareas, no puede trabajar de forma remunerada el tiempo que quisiera. Dicha pensión deja de ser exclusivamente a favor de la mujer y puede ser solicitada por cualquiera de los ex cónyuges, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la ley.

Se estableció la posibilidad de servir una pensión congrua a uno de los cónyuges sin necesidad de que el divorcio haya sido por una causal en la que sobre uno de ellos haya recaído culpabilidad. [...] Se deja claramente establecido el concepto que quisimos transmitir desde esta Cámara respecto a la importancia de que uno de los cónyuges, por las tareas que realiza en el hogar, por la división que se da en la pareja en su vida matrimonial, pierde posibilidad de ser empleado por el tiempo que estuvo realizando esas tareas, y que por eso se debe servir esa pensión congrua. (Nicolás Pereira, diputado, Frente Amplio, a favor, 10/4/13:77).

El diputado Pereira es el único de los legisladores que hace referencias a la distribución de las tareas al interior del hogar, y además da cuenta del carácter desigual de la misma, esto puede analizarse considerando que es de los legisladores más jóvenes al momento de debatir la ley. Por lo tanto, a diferencia de legisladores que reproducen en sus discursos el orden simbólico que sustenta las desigualdades de género, aquellos legisladores jóvenes pueden estar más sensibilizados con la temática de género e incorporar en sus discursos, cuestionamientos a aspectos naturalizados –como es la desigual distribución de tareas o la concepción inmutable de familia como un matrimonio heterosexual con hijos-. La participación de los hombres en las tareas de cuidados es muy variable y mayoritariamente estas responsabilidades son exclusivamente femeninas, lo que se traduce en que las mujeres se vean limitadas a participar en el ámbito público con el trabajo remunerado, y se vean relegadas al ámbito privado no remunerado.

La aprobación de la Ley de Matrimonio Igualitario permitió cuestionar las concepciones de maternidad y paternidad que se encuentran naturalizadas. Como señala Rubino (2013), las familias

homoparentales dan lugar a cuestionamientos sobre la importancia de los dos géneros para la conformación de una familia, así como cuestionamientos en torno a la centralidad de la función biológica de la procreación, dos aspectos centrales en el modelo familiar naturalizado -padre y madre heterosexuales con hijos/as-. El debate en torno a la homoparentalidad constituyó un cuestionamiento hacia la centralidad de la dimensión biológica en el concepto de maternidad, dicha dimensión constituye la base del “deber ser” de la mujer como madre, por su capacidad biológica de dar a luz y amamantar. La diversidad de familias y el enfoque ya no estrictamente biológico en torno a las relaciones de parentesco, permiten pensar la resistencia a la relevancia de la familia tradicional en el orden de lo simbólico, y a la reproducción de los roles entendidos como naturales de padre y madre (Rea, 2011).

## **Capítulo 4. Conclusiones**

La presente investigación, referente a las representaciones sociales de maternidad y paternidad del parlamento uruguayo, pretendió contribuir al estudio desde el enfoque de género y de la diversidad sexual sobre las relaciones familiares y cómo se han reflejado en la legislatura sus cambios. Si bien la Ley de Matrimonio Igualitario se enmarca en la legislatura del período 2010-2015 junto con la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo y la Ley de Regulación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, en lo que respecta a la regulación de las relaciones familiares debe decirse que el reconocimiento de las nuevas realidades fue tardío y respondió más que nada al trabajo emprendido por el movimiento feminista y el movimiento por la diversidad sexual. De todos modos, los avances en la legislatura sobre esta temática son expresiones de un cambio en la concepción de las relaciones familiares, siendo cuestionada la definición patriarcal de la familia: matrimonializada, heterosexual y nuclear.

En lo que respecta a la noción de familia presente en la discusión del matrimonio igualitario, se distinguen dos concepciones. Aquellos favorables a la aprobación de la ley se refieren a una pluralidad de familias, dando cuenta de la diversidad familiar existente y reconociendo dicha realidad a través de las menciones a los cambios en la familia, principalmente en cuanto a la crisis de la familia nuclear. Es así que cuestionaron la vigencia de la familia constituida por un matrimonio heterosexual y su descendencia, concepción ligada al matrimonio como una unión exclusiva a hombre y mujer.

Cabe mencionar que a pesar de que se cuestione el significado del matrimonio, permanecen ausentes referencias a la desinstitucionalización del mismo, es decir, se reconoce el derecho de las parejas homosexuales a acceder al matrimonio, pero dicha institución se mantiene intacta como

reguladora de las relaciones familiares y legitimadora de las relaciones de pareja. Esto repercute en las relaciones familiares, pues se sigue considerando necesario que sean legitimadas por el matrimonio. Es por esto que una de las posturas respecto al matrimonio igualitario plantea que los reclamos en torno al mismo refuerzan la normalidad impuesta por la institución matrimonial (Phelan, 2001; Warner, 1999, citados en Sempol, 2013), así como el rol del Estado en la regulación de las relaciones de pareja.

Los/as parlamentarios/as en contra de la aprobación de la ley expresaron ampliamente la definición del matrimonio como la unión natural entre hombre y mujer, siendo una institución casi inmutable en el tiempo. El estudio de las representaciones sociales implica descubrir las formas de dominación simbólica y quitar el velo del modelo de familia instalado socialmente (De Jong, 2010), siendo el caso de la familia nuclear como armoniosa, según la cual los/as hijos/as son concebidos al interior del matrimonio y a través de éste se garantiza una convivencia a largo plazo, basada en los roles desiguales de género.

Las representaciones sociales de los conceptos de paternidad y maternidad se plasman en estas opiniones sobre lo que es la familia y las formas de crianza que se consideran deseables. En la primera de las definiciones expuestas sobre lo que es la familia, los conceptos de paternidad y maternidad son considerados construcciones sociales, al igual que el matrimonio y la familia, pues son cambiantes en el tiempo. Según lo planteado en esta concepción, la procreación no se considera como inherente al matrimonio, por lo que se desligan las figuras de padre y de madre de dicha institución, reconociendo que el matrimonio no es garante del ejercicio de la paternidad y la maternidad de forma estable en el tiempo. El vínculo estrecho que se le adjudica a la procreación en el interior del matrimonio en relación con la reproducción de la sociedad es cuestionado, ya que se enfatizan otros fines del matrimonio como centrales. No obstante, algunos discursos refirieron a que una vez que la pareja accede al matrimonio, sea homosexual o heterosexual, lo importante es que críen a sus hijos/as, dando lugar a la idea de que el matrimonio conlleva la procreación.

En la concepción manifiesta por los detractores de la ley, ser padres y madres es un hecho natural completamente ligado al matrimonio, y se recalca la heterosexualidad como indispensable para poder procrear. La homosexualidad constituye un impedimento para la procreación, dado que la única noción sobre la misma refiere a la procreación biológica, no contemplando la posibilidad que existe de procrear a través de las técnicas de reproducción asistida. Se exalta la procreación biológica, ignorando que las parejas que las utilizan pueden tener las mismas capacidades de crianza que las parejas heterosexuales que procrean de forma “natural”.

La categorización de los individuos es uno de los aspectos de los cuales el estudio de las representaciones sociales permite dar cuenta, en este caso interesa la adjudicación de características estables a hombres y mujeres en tanto padres y madres. En el debate analizado, fue cuestionada la

subordinación de la mujer al hombre en las relaciones familiares y su reflejo en la regulación de los apellidos paternos y maternos. A partir de la ley de matrimonio igualitario, se habilita la elección del orden de los apellidos, lo que es un avance en la visibilidad del apellido y de la figura materna en las prácticas de representación en nuestra cultura, y es un cuestionamiento a uno de los elementos que sustentan los sistemas de género desiguales. También fue cuestionada la invisibilidad del término “madres” en el texto de la ley. Siendo una ley que reconoce la crianza por parte de dos mujeres, la ausencia del término refuerza la desigualdad de género, una vez más las madres son invisibles detrás del término aparentemente universal de “padres”.

El discurso sobre el matrimonio igualitario tuvo implícitas referencias a la posibilidad de que parejas gays y lesbianas críen y socialicen a sus hijos e hijas. La crianza en parejas homosexuales fue valorada de forma negativa desde la postura en contra de la ley, pues se considera que es el interés superior del niño/a el que debe primar, entendiendo que la ausencia de padre y madre en dicha crianza repercute negativamente en varios aspectos de su desarrollo. Esto se traduce en la concepción de que padre y madre son irremplazables para la socialización, lo cual se vincula a cómo se entiende la familia, estando las parejas homosexuales excluidas de dicho concepto.

La relevancia otorgada en los discursos a la capacidad de brindar afecto a los/as hijos/as, es diferente si se trata de parejas homosexuales o heterosexuales. En los discursos contrarios a la aprobación de la ley, al considerar a las parejas homosexuales, no consideran relevante que sus capacidades de dar afecto sean iguales a las de las heterosexuales, pues lo que se quiere negar es la posibilidad de que la crianza sea en las parejas homosexuales. Aquí las opiniones sobre la maternidad y paternidad dejan de lado las construcciones sociales para centrarse en que lo normal y deseable es la heterosexualidad de hombre y mujer para llevar adelante la crianza de los hijos e hijas. Se defiende a la familia conformada por una pareja heterosexual como la ideal para la crianza, pues la misma parece garantizar la reproducción de los roles estereotipados de género.

Por su lado, desde la postura a favor no se considera que la crianza en las parejas homosexuales tenga una repercusión de carácter negativo en el desarrollo de los/as niños/as, a su vez, se cuestiona cuáles serían los inconvenientes de que los hijos e hijas de parejas homosexuales no reproduzcan los roles de género esperados socialmente. De todos modos, estos cuestionamientos siempre se encuentran amparados por un estudio científico cuyas conclusiones sean que no existen diferencias entre dichos niños y niñas, de modo de darle un sustento científico a la crianza en parejas homosexuales.

La preocupación de algunos legisladores sobre la orientación sexual de padres y madres da cuenta de la naturalización de la heterosexualidad que aun impera en la sociedad, por lo que el ser heterosexual constituye una de las características estables atribuidas a la paternidad y a la maternidad desde aquellos discursos en contra de la aprobación de la ley. En base a lo esperado

socialmente, la socialización de los/as hijos/as debe seguir los patrones heteronormativos, y la homosexualidad no debe ser uno de los aspectos internalizados por los niños y niñas. Se expresa aquí una concepción patologizada sobre la homosexualidad, pues se considera que la misma puede ser transmisible a través de la crianza.

El último de los aspectos considerados que conforman las representaciones sociales sobre la paternidad y la maternidad, es el referente a las valoraciones de los parlamentarios hacia la corresponsabilidad entre padre y madre en los cuidados y crianza de los hijos e hijas. Una vez más, los cuestionamientos en esta línea fueron expuestos por mujeres y por un solo legislador. Refirieron a desnaturalizar el deber ser de la mujer como madre en el marco de un nuevo sistema de valores emergente, que prioriza al individuo y quita la culpa a la mujer por abandonar el hogar –y consecuentemente las tareas domésticas y los cuidados- para desempeñarse en el ámbito público. Igualmente, este deber ser impuesto a la mujer sigue predominando en la sociedad, por lo que se debe continuar en el camino para desnaturalizar que la mujer debe ser madre por el solo hecho de su capacidad para dar a luz y amamantar. La maternidad es una construcción social, al igual que la paternidad, sin embargo, esta última no se ve impuesta de igual modo a los hombres como lo es la maternidad a las mujeres -como un vínculo natural y más estrecho con el/la hijo/a-.

En cuanto a la división sexual del trabajo, una senadora y un diputado remitieron a la necesidad de lograr familias más democráticas, en donde la corresponsabilidad entre hombres y mujeres sea una constante, así como actualmente lo es la rígida división de roles en muchas familias. En la ley esto se traduce en una pensión congrua que tenga en cuenta que hay un miembro del matrimonio que por estar dedicado a las tareas domésticas y de cuidados, no puede trabajar de remuneradamente el tiempo que quisiera.

Resta reflexionar que los cuestionamientos en el parlamento a los distintos elementos que sustentan las desigualdades de género –las concepciones estereotipadas sobre padre y madre y la rígida división sexual del trabajo que traen consigo- son casi de forma exclusiva, expresados por las mujeres parlamentarias. Cabe preguntarse entonces y poner el foco en cómo es posible trabajar en una agenda legislativa tendiente a revertir las desigualdades de género si son en su mayoría las mujeres quienes hacen presentes estos cuestionamientos en las discusiones parlamentarias.

La aprobación de la Ley de Matrimonio Igualitario constituye un avance para modificar el régimen de género vigente, pues en su debate se cuestionaron y desnaturalizaron –a nivel parlamentario- varios elementos que forman parte de la visión tradicional sobre las relaciones familiares. La misma permitió cuestionar las concepciones de maternidad y paternidad que se encuentran naturalizadas, dado que se expusieron cuestionamientos sobre la importancia de los dos géneros para conformar una familia y sobre la centralidad de la función biológica de la procreación. Sin embargo, es necesaria la incorporación de más mujeres al parlamento y una sensibilización con

el enfoque de género en los parlamentarios, para así poder legislar teniendo presentes las desigualdades de género y trabajando para revertirlas.

Las representaciones sociales implican el conocimiento del sentido común, permiten interpretar la realidad cotidiana. Los individuos se orientan a comprender y dominar su entorno social a través de dichas representaciones, por lo que constituye un paso inicial para revertir en parte las desigualdades sociales de género, el desnaturalizar las representaciones sociales sobre maternidad y paternidad que, en tanto conocimiento práctico que se reproduce en los discursos, contribuyen a afianzar los sistemas de género.

## Bibliografía

- Aguirre, R. y Fassler, C. (1994) “¿Qué hombres, qué mujeres ,qué familias? familias?” En *Familias Siglo XXI*. ISIS Internacional Internacional. Vol 20.
- Aguirre, R. (1998) *Sociología y Género: las relaciones entre hombres y mujeres bajo sospecha*. Universidad de la República – CSIC – Departamento de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales. Montevideo: Editorial Doble Clic.
- Aguirre, R. (2009) *Las bases invisibles del bienestar social. El trabajo no remunerado en Uruguay*. UNIFEM- Montevideo: Editorial Doble Clic.
- Almerás, D. (1997) *Compartir las responsabilidades familiares: una tarea para el desarrollo*. Santiago de Chile. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Anderson, J. (2006) “Sistemas de género y procesos de cambio” en Batthyány, K. *Género y desarrollo. Una propuesta de formación*. FCS-UDELAR. Montevideo: Editorial Doble Clic.
- Araya, S. (2002) *Las representaciones sociales. Ejes teóricos para su discusión*. Cuaderno de Ciencias Sociales n.º 127. Costa Rica. Flacso.
- Argueta, I. (2017) “Familia “natural” y matrimonio igualitario: un fenómeno social que se repite”. En: *Cultura y representaciones sociales*. N° 22, PP. 278-311.
- Arriagada, I. (2006) “Cambios de las políticas sociales: políticas de género y familias” en *Políticas Públicas y Género: Balance y Perspectivas*. México: FLACSO.
- - Batthyány, K. (2004) *Cuidado Infantil y trabajo. ¿Un desafío exclusivamente femenino?*. Montevideo: Cinterfor-OIT.
- Batthyány, K., y Genta, N. y Perrotta, V. (2012) *La población uruguaya y el cuidado: Persistencias de un mandato de género. Encuesta nacional sobre representaciones sociales del cuidado: Principales resultados*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), División de Asuntos de Género, Serie Mujer y desarrollo N° 117, Santiago de Chile.
- Berger, P. y Luckmann, T. (1986) *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Bestard, J. (2009) Los hechos de la reproducción asistida: entre el esencialismo biológico y el constructivismo social. En: *Revista de Antropología Social*. Universitat de Barcelona.
- Butler, J. (1990) “Sujetos de sexo/género/deseo” en *Feminaria* , año X, N° 19.
- Butler, J. (2001). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. México: Editorial Paidós, Universidad Nacional Autónoma de México, Programa Universitario de Estudios de Género.

- Butler, J. (2002) *Cuerpos que importan: sobre los límites materiales y discursivos del sexo*. Buenos Aires: Paidós.
- Bourdieu, P. (2000) *La dominación masculina*. Barcelona: Ed. Anagrama.
- Cabella, W.; Soto, M.; Prieto, V. (2015) *Atlas Sociodemográfico y de la desigualdad del Uruguay*. Fascículo 6: “Las transformaciones de los hogares uruguayos vistas a través de los censos de 1996 y 2011”. Programa de Población Unidad Multidisciplinaria, Facultad de Ciencias Sociales Universidad de la República. Ed. Trilce.
- De Jong, E. (2010) *Familia: representaciones y significados. Una lucha entre semejanzas y diferencias*. Buenos Aires: Espacio.
- De Lauretis, Teresa (1989) *Tecnologías de género*. Londres: Macmillan Press.
- Domínguez de la Rosa, F. y Montalbán, L. (2012) *Líneas emergentes de investigación en las prácticas de trabajo social: la homoparentalidad*. Portularia, vol. XII. [en línea] Disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=161024437018>> España. Universidad de Huelva.
- Filgueira, C. (1996) *Sobre revoluciones ocultas: la familia en el Uruguay*. Montevideo: CEPAL. Citado en: Sempol, D. (2014) “Familias en debate. Unión concubinar y formas de integración política de la diferencia.” En: Gioscia, L. coord. *¿Más allá de la tolerancia? Ciudadanía y diversidad en el Uruguay contemporáneo*. Montevideo: Editorial Trilce.
- Foucault, Michel (1992). *Historia de la sexualidad. La voluntad de saber*. Tomo 1. México: Siglo XXI.
- Fraser, N. (2000) “Nuevas reflexiones sobre el reconocimiento”. En: *New Left Review*, N° 4, setiembre-octubre.
- García, E. (2010) *Agendas legislativas y parlamentarias para el desarrollo de los derechos de las mujeres en América Latina y el Caribe*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), División de Asuntos de Género. Santiago de Chile.
- Gaudemet, J. (1993) *El matrimonio en Occidente*. Madrid: Taurus Ediciones.
- Gómez, V. y Jiménez, A. (2015) *Corresponsabilidad familiar y el equilibrio trabajo familia: medios para mejorar la equidad de género*. [ en línea] Disponible en: <<http://polis.revues.org/10784>> [acceso: 13/1/2016].
- González, D. y Deus, A. (2015) *Producción legislativa con equidad de género y generacional. Legislatura 2010-2015*. Grupo Interagencial de Género del Sistema de las Naciones Unidas en Uruguay.
- Hiller, R. (2010) “Matrimonio igualitario y espacio público en Argentina” en: *Matrimonio igualitario. Perspectivas sociales, políticas y jurídicas*. Aldao, M. Clérico, L. (coord.). Eudeba,

Buenos Aires. Citado en: Sempol, D. (2013) *De los baños a la calle. Historia del movimiento lésbico, gay, trans uruguayo (1984-2013)*. Random House Mondadori. Montevideo.

- Jelin, E. (2005) “Las familias latinoamericanas en el marco de las transformaciones globales. Hacia una nueva agenda de políticas públicas”. En: Arriagada, I. *Políticas hacia las familias, protección e inclusión sociales*. Santiago de Chile. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

- Marco, F. (2011) “Muchas obligaciones con pocas facilidades: leyes sobre familias en cinco países latinoamericanos” En *Las familias latinoamericanas interrogadas. Hacia la articulación del diagnóstico, la legislación y las políticas*. Santiago de Chile. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).

- Meléndez, F. (2011) “La diversidad de los cuerpos y las familias”. En: La Ventana. N° 33, pp. 197-209. [en línea] Disponible en: <<http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/laventan/ventana33/8diversidad.pdf>> [acceso: 5/7/2018].

- Ministerio de Desarrollo Social (2016) *Transforma 2016. Visibilizando realidades: Avances a partir del Primer Censo de personas trans*. Montevideo.

- Morán, J. M. (2012) “Sexualidad y alteridad: argumentos del conservadurismo religioso cordobés contra el matrimonio "igualitario"” En: *Sociedade e Cultura* [en línea] [Acceso: 20/9/2015] Disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=70325252010>> (Julio-Diciembre).

- Moscovici, S. (1984) *Psicología social, II*. Volumen II. Barcelona: Paidós.

- Muñoz, F. (2011) “‘Que hable ahora o calle para siempre’: la ética comunicativa de nuestra deliberación en torno al matrimonio igualitario”. En: *Revista derecho (Valdivia)*. [en línea]. diciembre, vol.24, no.2 [Acceso: 5/9/2016] p.9-30. Disponible en: <[http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S071809502011000200001&lng=es&nrm=iso](http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071809502011000200001&lng=es&nrm=iso)>.

- Muñoz, F. (2013) “‘El núcleo fundamental de la sociedad’: los argumentos contra la crianza homoparental en los casos Atala Y Peralta”. En: *Ius et Praxis*, vol. 19, núm. 1. [en línea] Disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19727805002>> [acceso: 13/1/2016] Universidad de Talca. Chile.

- Parada, M. y Peña, R. (2014) “Tensión entre la democracia inclusiva y la mayoría: el matrimonio igualitario en el Congreso colombiano”. En: *Revista de Derecho*. N° 42, pp. 65-95. [en línea] Disponible en: <<http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n42/n42a04.pdf>> [acceso: 5/7/2018] Universidad del Norte, Barranquilla.

- Phelan, S. (2001) *Sexual strangers. Gay, Lesbians, and dilemmas of citizenship*. Temple University Press. Philadelphia. Citado en: Sempol, D. (2013) *De los baños a la calle. Historia del movimiento lésbico, gay, trans uruguayo (1984-2013)*. Random House Mondadori. Montevideo.
- Rea, C. (2011) “Desnaturalización de la sexualidad: última frontera de la democracia. Formas afectivas y parentales a la prueba de la noción de género”. En: *Revista ex æquo*. N° 23, pp. 97-111.
- Rodríguez, M., Torío, S. y Vicente, J. (2010) *Corresponsabilidad familiar: negociación e intercambio en la división del trabajo doméstico*. Universidad de Oviedo. Departamento de Ciencias de la Educación.
- Rubin, G. (1989). “Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad”. En C. S. Vance (Ed.) *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*. Madrid: Editorial Revolución. Citado en: Parada, M. y Peña, R. (2014) “Tensión entre la democracia inclusiva y la mayoría: el matrimonio igualitario en el Congreso colombiano”. En: *Revista de Derecho*. N° 42, pp. 65-95. [en línea] Disponible en: <<http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n42/n42a04.pdf>> [acceso: 5/7/2018] Universidad del Norte, Barranquilla.
- Rubino, V. (2013). “Armarios de cristal”. En Diego Sempol (coord.), *Políticas públicas y diversidad sexual. Análisis de la heteronormatividad en la vida de las personas y las instituciones*. Montevideo: MIDES, pp. 103-128.
- Saltzman, J. (1992) *Equidad y Género*. Madrid: Cátedra Universitat de Valencia/Instituto de la Mujer.
- Sanz, J., et al. (2013) “Diversidad familiar: apuntes desde la antropología social” En: *Revista de Treball Social*. 198: 30-40. Citado en: en Cienfuegos, J. (2015) “Diversidad familiar y derecho en Chile: ¿una relación posible?” En: *Revista de Estudios Sociales* [en línea] (Abril-Junio) [Acceso: 10/10/2016] Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81538634011>>.
- Schenck, M. (2013). “Entre lo explícito y lo silenciado: Un acercamiento a género y sexualidad en el Plan CAIF”. En Diego Sempol (coord.), *Políticas públicas y diversidad sexual. Análisis de la heteronormatividad en la vida de las personas y las instituciones*. Montevideo: MIDES, pp. 23-59.
- Sempol, D. (2012) *Políticas públicas y diversidad sexual*. Montevideo: MIDES.
- Sempol, D. (2013) *De los baños a la calle. Historia del movimiento lésbico, gay, trans uruguayo (1984-2013)*. Random House Mondadori. Montevideo.
- Sempol, D. (2014) “Familias en debate. Unión concubinaria y formas de integración política de la diferencia. En; Gioscia, L. coord. *¿Más allá de la tolerancia? Ciudadanía y diversidad en el Uruguay contemporáneo*. Montevideo: Editorial Trilce.

- Soriano, E. (2011) “El matrimonio homosexual en Europa” En: *Revista Boliviana de Derecho* [en línea] [Acceso: 1/9/2016] Disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539909010>>.
- Subrayado. *Parlamento comienza a discutir ley de matrimonio gay* (actualizado octubre 2012) [en línea] Disponible en: <<http://www.subrayado.com.uy/Site/noticia/17902/parlamento-comienza-a-discutir-leyde-matrimonio-gay>> [acceso 26/9/2016].
- Therborn, G. (2007) *Familias en el mundo. Historia y futuro en el umbral del siglo XXI*. Citado en Rico, M<sup>a</sup> N. y Maldonado, C. (2011) “¿Qué muestra la evolución de los hogares sobre la evolución de las familias en América Latina?” En *Las familias latinoamericanas interrogadas. Hacia la articulación del diagnóstico, la legislación y las políticas*. Santiago de Chile. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).
- Úriz, M<sup>a</sup> J. (1993) *Personalidad, socialización y comunicación. El pensamiento de George Herbert Mead*. Libertarias: Madrid.
- Vespucci, G. (2014) “Una fórmula deseable: el discurso “somos familias” como símbolo hegemónico de las reivindicaciones gay-lésbicas” En: *Sexualidad, Salud y Sociedad. Revista Latinoamericana*. N° 17, pp. 30-65.
- Warner, M. (1999) “The trouble with normal”. Harvard University Press. USA. Citado en: Sempol, D. (2013) *De los baños a la calle. Historia del movimiento lésbico, gay, trans uruguayo (1984-2013)*. Random House Mondadori. Montevideo.

### **Leyes referenciadas:**

- Ley 18.590: Régimen de adopciones (2009) Parlamento uruguayo. Disponible en: <<https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp5001151.htm>>.
- Ley 19.075: Matrimonio Igualitario (2013) Parlamento uruguayo. Disponible en: <<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=19075&Anchor=>>>.